

Cadernos do Forum Euro-Latino-Americano

**CHILE, EL MERCOSUR
Y LA UNIÓN EUROPEA**

Alberto van Klaveren

IEEI
Outubro 2001

Cadernos do Forum Euro-Latino-Americano

Título

Chile, el Mercosul y la Unión Europea

Autor

Alberto van Klaveren

Outubro 2001

Os Cadernos do Forum Euro-Latino-Americano são uma publicação do IEEI, que conta com o apoio da Comissão Europeia.

Este texto foi produzido no âmbito do Forum Euro-Latino-Americano, um projecto conjunto do Instituto de Estudos Estratégicos e Internacionais (IEEI), de Lisboa, e do Instituto Roberto Simonsen da Federação das Indústrias do Estado de São Paulo (IRS/FIESP).

As opiniões aqui expressas não representam qualquer posição oficial da Comissão Europeia, nem quaisquer pontos de vista do IEEI ou da FIESP, responsabilizando apenas o seu autor.

IEEI

Largo de São Sebastião, 8 – Paço do Lumiar – 1600-762 Lisboa – Portugal
Tel: (351) 210 306 700 Fax: (351) 217 593 983 E-mail: ieei@ieei.pt

IRS/FIESP

Av. Paulista, 1313 – 01311-923 São Paulo SP
Tel: (55 11) 32 52 43 98 Fax: (55 11) 32 52 46 22 E-mail: circ@fiesp.org.br

Indice

Prefacio

Introducción

1. Chile y la integración regional

2. El libre comercio y el ALCA

3. Porqué el Mercosur?

4. Chile y la UE

Conclusiones

Anexo I: Texto del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Chile-Mercosur

Anexo II: Protocolos al Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Chile-Mercosur

Anexo III: Declaraciones conjuntas

Anexo IV: Datos comerciales

Prefacio

El Acuerdo de Complementación Económica entre el Mercado Común del Sur (Mercosur) y Chile representa un elemento central de la política de integración en el Cono Sur. A partir de ello, se ha constituido una relación de mútuas ventajas. Sin embargo, las relaciones Chile-Mercosur están en una encrucijada, debido a las tensiones que se generan entre dos opciones estratégicas: un proceso de integración «profundo» en Sud América y un proceso de libre comercio a nivel hemisférico. Chile mantiene abiertas sus opciones comerciales estratégicas, lo que crea algunas tensiones con sus vecinos mercosurianos. La propuesta chilena de avanzar con el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) antes de la fecha prevista fue interpretado negativamente por sectores políticos y económicos del Mercosur. Por otra parte, la crisis económica en Argentina y la dualidad que este país también ha manifestado con respecto a su identidad mercosuriana, bien como las disputas comerciales generadas entre este país y el Brasil, han creado un clima de incertidumbre respecto al futuro del proyecto de integración. Las voces favoreciendo la disolución del Mercosur en una grande área de libre comercio hemisférico, tanto en Argentina como en Paraguay y Uruguay, han agravado este clima. Igualmente, las dificultades experimentadas por el bloque con la consolidación de la disciplina colectiva y la manutención y profundización del Arancel Externo Común (AEC) no promueven una imagen de confianza con respecto al futuro del Mercosur. Finalmente, la misma relación entre el Mercosur y Chile y la Unión Europea ha tenido un impacto sobre el proceso de integración mercosuriano. La «desasociación» del proceso de negociaciones de libre comercio entre la Unión Europea (UE) y el Mercosur, por un lado, y entre Chile y la UE, por otro, han «separado» los destinos negociales de un proceso y otro, lo que tampoco refuerza la voluntad de mantener una posición unida, con Chile actuando en el marco del Mercosur, con vistas a una futura integración plena. Este ensayo traza las líneas maestras de la relación entre el Mercosur y Chile y las perspectivas para el futuro. En ello se ve que existe tanto una tensión como una complementaridad entre la ambición integradora que representa el Mercosur y la necesidad de participar en el ALCA como miembros de una comunidad hemisférica. El futuro del Mercosur, de sus relaciones con Chile, bien como entre estas dos entidades y la UE, se construirá a partir de un camino equilibrado que sepa superar estas tensiones, aprovechando de cada proyecto los beneficios que permitan un mayor desarrollo económico y social, un diálogo y una cooperación política más dinámica tanto a nivel regional como internacional, y la consolidación de las instituciones democráticas y del respecto por los valores fundamentales de los derechos humanos. En anexo al ensayo se encuentran una serie de documentos que presentan la relación entre las dos partes desde una perspectiva formal.

Introducción

La asociación de Chile con el Mercosur, concretada en 1996, constituyó uno de los logros más significativos de la política exterior chilena de las últimas décadas y respondió al objetivo de reincorporar al país a un proceso de integración latinoamericano, en un contexto externo marcado por la renovación de las relaciones vecinales de Chile y la profundización de la globalización y del regionalismo.

El acuerdo, suscrito en 1996 después de un intenso debate en el Congreso chileno, dispuso la liberalización gradual de todo el comercio con los cuatro miembros del Mercosur e incluyó una serie de temas que van más allá del terreno específicamente comercial. La negociación del acuerdo fue compleja y exigió, como paso previo, persuadir a los países del Mercosur para que establecieran la calidad de miembro asociado. Esta opción no se había contemplado inicialmente y además era resistida precisamente porque se pretendía que Chile adhiriera como miembro pleno al grupo.

Desde la perspectiva chilena, el acuerdo con el Mercosur proporciona un marco estable para un flujo comercial de gran significación, facilita la creciente integración física con los países del área y, a la larga, hace viable un desarrollo industrial que hasta ahora se ha visto constreñido debido al reducido tamaño del mercado chileno. Pero, lo que es mucho más importante, la vinculación con el Mercosur asume un fuerte sentido estratégico y político, debido a que representa el reconocimiento de una pertenencia regional y una identidad avalada por criterios geográficos, históricos, culturales, políticos y económicos. Decir esto en un seminario europeo-latinoamericano puede parecer obvio y redundante. Pero para Chile esto fue durante algún tiempo algo menos obvio, en la medida en que durante el largo período autoritario que vivió el país, sectores importantes pensaban transitar por otros rumbos y creyeron posible esquivar la realidad política, económica y cultural que es América Latina.

1

Chile y la integración regional

La identidad regional fue el aspecto central de la política exterior durante el Gobierno del Presidente Frei Ruiz-Tagle y figura como un elemento central en el programa del Presidente actual, Ricardo Lagos. También constituye una convicción nacional, ya que se estima que nuestra región no puede aspirar a protagonizar los acontecimientos internacionales y a tener peso efectivo en la realidad mundial en el período de transformaciones que vive la humanidad, si no actúa de manera concertada ante las realidades de la globalización.

Chile participa en el proceso de integración. Por una parte, debido a una vocación histórica que el país tuvo y que nunca debió perder. Pero también porque cree responder a una corriente mundial hacia la regionalización y la ampliación de los mercados, que no puede ser ignorada por una economía relativamente pequeña como la chilena, que se encuentra alejada de los grandes centros económicos del mundo y que enfrenta el problema del tamaño reducido de su propio mercado. Los tiempos que vivimos y los que se acercan son de creciente interdependencia y globalización y requieren de un marco renovado. El Mercosur ha aceptado esas realidades y comienza a estructurar este nuevo marco. Chile ve en el Mercosur el esquema natural para canalizar su participación en esta nueva fase de la integración regional, que se desarrolla bajo la premisa del regionalismo abierto.

Si ello es así, cabe preguntarse por qué razón Chile no se convirtió en socio pleno del Mercosur. La respuesta es muy simple. El Mercosur se convirtió en una Unión Aduanera, esto es, una zona de libre comercio dotada de un arancel común frente a terceros países. Considerando el promedio de los aranceles del Mercosur, la participación plena de Chile en esa agrupación habría significado elevar el arancel externo del país, como efectivamente tuvieron que hacerlo en su día Paraguay y Uruguay. La opción de reducir la apertura de la economía chilena tiene poco apoyo en la opinión pública nacional. Precisamente en el marco del debate parlamentario sobre el ingreso del Mercosur, el gobierno del Presidente Frei asumió el compromiso de seguir reduciendo gradualmente el arancel externo único, a razón de un 1 por ciento anual, hasta llegar a un 6 por ciento el año 2003.

El acuerdo al que llegó Chile con el Mercosur en 1996 es uno de los instrumentos más importantes de nuestra estrategia de inserción internacional. Esta asociación, junto con profundizar la internacionalización de la economía chilena, aumentará aún más las vinculaciones políticas, económicas, sociales y culturales con los países que siempre hemos considerados más cercanos y próximos a Chile. El único punto que nos separa de una incorporación total al Mercosur son las diversas políticas arancelarias que estamos aplicando. En los demás ámbitos, mantenemos una convergencia básica.

Las diferencias de política arancelaria entre Chile y el Mercosur, nos llevaron a formular un diseño de vinculación, consistente en la formación de una zona de libre comercio y en la complementación de áreas tan importantes como el transporte y la energía. No nos hemos quedado al margen del proceso de integración más importante que tiene lugar en América Latina, pero hemos preferido no formar parte de la Unión Aduanera, con el fin de preservar nuestra estructura y nivel arancelario y mantener nuestra autonomía en materia de negociaciones comerciales con terceros países.

La opinión de las principales organizaciones sociales del país es también favorable al acercamiento con el Mercosur. Como en todo proceso integracionista, existen sectores que en

un comienzo pueden ser afectados negativamente, pero los plazos acordados para la liberalización de productos sensibles, son suficientes para reconvertir segmentos menos competitivos de nuestra economía. Tal es el caso de la agricultura tradicional chilena, que goza de un período de transición que fluctúa entre 15 y 18 años para adaptarse a las nuevas exigencias. Ni la potencia comercial mayor del mundo – la UE – logró en la reciente Ronda Uruguay plazos tan prolongados para la desgravación de sus productos agrícolas más sensibles.

El resto de la economía nacional se está vinculando de manera creciente a sus pares del resto del Cono Sur. Nuestras exportaciones a los países del Mercosur han aumentado sostenidamente, más que triplicándose en los últimos diez años. Además, a ninguna otra región del mundo exportamos tantos productos de alto valor agregado, lo que ratifica la afirmación de que se trata de un mercado particularmente relevante para el desarrollo de la segunda fase de nuestro proceso exportador. Al mismo tiempo, una poderosa transferencia de capitales chilenos al exterior, fenómeno inédito en nuestra historia, tiene como destino preferente al Mercosur. Este hecho hace de la interdependencia no sólo un tema relacionado con el intercambio de bienes, sino que también con una alternativa para las inversiones, vinculando más estrechamente el desarrollo de los países de la subregión.

Creemos que la unidad entre Chile y este acuerdo regional es una base y un fuerte estímulo para seguir avanzando en el proceso de integración. Estamos convencidos de que en el Cono Sur se está desarrollando el ejercicio más prometedor de integración de las Américas. También se está configurando una considerable capacidad de interlocución con los centros de poder del mundo. La calidad bioceánica de nuestro espacio común nos ofrece, además, una ventaja geoeconómica que debe ser aprovechada.

2

El libre comercio e el ALCA

Chile apoya con entusiasmo la idea de constituir una zona de libre comercio sudamericana. Por diversas causas, éste es un proyecto pendiente. Esperamos que sea reactivado en el corto plazo y que se dé inicio a la fase negociadora que conducirá a la estructuración de la Zona Sudamericana de Libre Comercio. Chile se prepara para ser parte activa y plena del proceso negociador, ya que se estará definiendo un nuevo marco para el comercio sudamericano, del cual nuestro país, por razones geográficas, económicas y políticas, no puede permanecer ajeno.

También creemos que el Mercosur está llamado a desempeñar un papel central en la construcción del ALCA. La necesidad de este instrumento está tan vigente como siempre. En contraposición a la imagen inicial de una iniciativa liderada por los Estados Unidos por la cual se agregaban países a un modelo basado en el NAFTA, ahora el ALCA puede impulsarse mediante un proceso multilateral desde América Latina. Los latinoamericanos tenemos ahora un mayor espacio para imprimir a las negociaciones las condiciones que mejor se condicen con los niveles reales de madurez y apertura de nuestras economías.

La Conferencia Ministerial de la OMC en Seattle demostró las enormes dificultades que subsisten para el inicio de una nueva y más amplia ronda de negociaciones comerciales. En este contexto, los procesos de integración, que involucran siempre a países próximos, representan la única alternativa para ampliar nuestros mercados y superar las barreras que todavía subsisten. El Mercosur cobra así todavía más relevancia para nuestros países.

El Mercosur es una buena respuesta estratégica frente a la globalización. Pero todavía demuestra importantes limitaciones y debilidades. De ahí que parezcan oportunos los recientes anuncios sobre su relanzamiento. Resulta esencial que el Mercosur siga avanzando por el camino de la liberalización comercial y de la apertura económica, evitando las tentaciones proteccionistas que son tan frecuentes en tiempos de dificultades económicas. También se hace necesario profundizar los esfuerzos para consolidar una instancia de coordinación macroeconómica, de manera de enfrentar mejor las inevitables crisis internacionales que, recurrentemente, enfrenta América Latina. Así como Europa se dio un Maastricht, el Mercosur debe entrar en un proceso de convergencia macroeconómica, que permita homogeneizar variables como el déficit fiscal, la inflación, las tasas de interés y la deuda externa. Chile apoya todos los esfuerzos que se hagan en esa dirección y confía en su inmediata incorporación a este esfuerzo.

También parece fundamental fortalecer la institucionalidad del Mercosur, que parece muy precaria y que ciertamente no está a la altura de los desafíos que está enfrentando. Un proceso de integración requiere de instituciones sólidas que, sin afectar su flexibilidad y capacidad de adaptación, le otorguen credibilidad, tanto en los propios países que lo integran como en el resto del mundo.

Estamos convencidos de que la asociación de Chile al Mercosur va a acelerar los procesos de asociación de otros países a este bloque y, en definitiva, podremos entrar al nuevo siglo con un recurso de negociación e inserción global mucho mayor que el que podemos tener cada uno por separado dentro de nuestra región latinoamericana.

Igualmente, es un imperativo estratégico mejorar cada vez más el proceso de integración física entre Chile y el Mercosur. Vivimos en un continente que tiene pocos vínculos entre sí; escasas carreteras, pocas redes energéticas comunes e insuficientes conexiones aéreas y

marítimas. Precisamente debido a nuestra ubicación periférica y nuestra lejanía de los grandes centros de la economía mundial, Chile tiene una necesidad urgente de mejorar su integración física con su entorno. El Protocolo sobre Integración Física del Acuerdo que suscribimos con el Mercosur tiene, en este sentido, una importancia fundamental. En él Chile y Argentina comprometieron inversiones muy significativas para desarrollar sus pasos fronterizos y así facilitar el tránsito e intercambio que originará el aumento de las corrientes comerciales entre nuestro país y los miembros del Mercosur.

La intensificación de la participación de Chile en Mercosur, como medio para dar mayor proyección a los procesos integradores que están en curso y a los que podemos iniciar en el futuro, es un objetivo de importancia estratégica para Chile. Estamos dispuestos a realizar todos los esfuerzos de adaptación de muchas políticas nacionales con el fin de ir materializando nuestro espacio de integración regional. Estamos convencidos de que, en un mundo globalizado, los países deben sumar sus recursos y potencialidades, sobre la base de criterios geográficos, históricos, culturales y políticos. El Mercosur es el espacio natural de Chile, así como el espacio latinoamericano es la casa del Mercado Común del Sur. Su fortalecimiento es también el de América Latina.

En un escenario internacional que se estructura ahora en grandes espacios económicos, hay poco margen para la acción individual. La única forma de competir con éxito en un mercado mundial globalizado, es a través de la regionalización. Abierta, por supuesto, ya que la respuesta a desafíos que traspasan las fronteras, deben ser la apertura y no la protección de los mercados.

Chile mantiene su compromiso con el libre comercio. La liberalización del comercio de bienes y servicios encierra una de las claves de nuestro desarrollo. Fuimos pioneros en la apertura unilateral, participamos activamente en las negociaciones multilaterales del GATT y en la creación de la Organización Mundial de Comercio. Pero esta línea de acción, que aumentó la competitividad de nuestra economía y permitió la inserción internacional de Chile, no es suficiente. Derrumbar las barreras arancelarias y para-arancelarias que frenan nuestro comercio exige implementar una estrategia de negociación que nos asegure de manera estable, el ingreso a los mercados mundiales. Por definición, la apertura unilateral sirve para abrir el mercado chileno, pero no tiene la virtud de abrir los mercados de nuestros principales socios.

Chile ha impulsado una política de participación múltiple y flexible en los nuevos espacios económicos que se están configurando en el mundo. Una inserción que nos permita aprovechar los beneficios de la regionalización, sin sacrificar nuestros vínculos con otras áreas.

3

Porqué el Mercosur?

El acuerdo con el Mercosur cumple con tres finalidades muy centrales de nuestra estrategia comercial internacional: aumenta nuestro comercio al eliminar las trabas impuestas a las exportaciones chilenas; permite exportar productos con mayor valor agregado; y viabiliza la creación de un espacio económico ampliado que un país pequeño de economía abierta con vocación exportadora requiere para su desarrollo.

Estamos convencidos de que el Mercosur tendrá también un efecto importante para Chile en materia de inversiones extranjeras productivas, especialmente en el desarrollo de las manufacturas, sector que hasta el momento ha sido poco atractivo por lo reducido del mercado chileno. Ahora, al ampliarse nuestro mercado hacia cerca de 200 millones de habitantes, Chile pasa a ser un lugar interesante para grandes inversiones industriales procedentes de Europa, Japón o Norteamérica. Las inversiones chilenas en el Mercosur, que ya se estiman en cerca de 7.500 millones de dólares (excluyendo los financiamientos externos que las complementan), están aumentando como efecto de este acuerdo.

Asimismo, el Acuerdo con Mercosur permite una amplia colaboración en áreas como la salud, la educación, la cultura, el turismo, la protección del medio ambiente, la complementariedad energética, la investigación aplicada en todos los ámbitos y el combate a la delincuencia y al tráfico de estupefacientes y de sustancias ilícitas.

Es necesario resaltar la firma del Protocolo de Adhesión a la "Declaración sobre Compromiso Democrático en el Mercosur", instrumento nuevo en los convenios integracionistas de la subregión, pero de primera importancia en los acuerdos entre países que desean cuidar y desarrollar sus democracias. Esta cláusula fue concebida para aquellos casos de quebrantamiento del Estado de Derecho y del orden institucional y supone la suspensión de la participación del país afectado en los foros de Mercosur.

La política chilena hacia el Mercosur es plenamente compatible con la que está siguiendo frente a la UE. Esta última fue definida gradualmente a partir de 1990, una vez producida la recuperación democrática del país. Ello, debido a que el cambio de régimen despejó el principal obstáculo que se había erigido para el estrechamiento de los vínculos políticos, permitiendo al país pasar de una política defensiva a una más activa y multidimensional, que integrara elementos económicos y políticos.

Básicamente, la estrategia chilena apuntó a aprovechar el activo común de las relaciones mutuas de una mejor manera, transformando la afinidad que existía especialmente en el ámbito político en un vínculo más estrecho y mejorado cualitativa y cuantitativamente. En una etapa en que la UE redefinía sus vínculos internos y con los países que forman su entorno más cercano, consideramos necesario plantear como horizonte el establecimiento de una relación de asociación con la UE. Incluso en el caso de que este objetivo no demostrara ser viable, esta estrategia permitiría fortalecer la institucionalidad existente entre la UE y Chile.

4

Chile y la UE

Las relaciones comerciales de Chile con la UE se han visto afectadas por diferentes restricciones que sufre un número relevante de productos de nuestro país. Estos problemas preocupan grandemente a los chilenos. Pero es claro que ellos no son en modo alguno exclusivos de la relación con Europa y que, lamentablemente, son típicos de un régimen comercial internacional muy imperfecto en que tienden a imperar las prácticas de comercio administrado. Chile ha procurado mantener una diplomacia económica efectiva que permita solucionar estos problemas y prevenir la ocurrencia de otros en el futuro. Es pertinente recordar que la UE alega asimismo la existencia de dificultades de acceso al mercado chileno para algunos de sus productos que, junto al problema de acceso y tránsito de los pesqueros comunitarios, pueden tener incidencia en el tratamiento de nuestros propios problemas.

En 1996 Chile firmó un Acuerdo Marco de Cooperación destinado a preparar, como objetivo final, una Asociación de carácter político y económico con la Comunidad Europea y sus Estados miembros. Se trató de un paso de gran relevancia para allanar el camino hacia una relación más estrecha con la UE. El instrumento pretende potenciar los vínculos históricos entre Chile y Europa, incorporando no sólo un componente de diálogo político de alto nivel sino que también diversos elementos de carácter económico, comercial y de cooperación, que tienen importantes consecuencias para el desarrollo del país. A la larga, el acuerdo constituye un paso imprescindible para avanzar hacia la liberalización del intercambio de bienes y servicios entre Chile y la UE, meta que permitirá asegurar el acceso de las exportaciones nacionales al vasto mercado comunitario y que probablemente se alcanzará durante los primeros años de la próxima década.

Cabe recordar que, en virtud de una declaración anexa al acuerdo, en la práctica Chile mantiene la opción de avanzar hacia el objetivo de la asociación con la UE, sea mediante una negociación bilateral, sea en forma conjunta con el MERCOSUR. El interés de Chile en mantener ambas opciones abiertas fue respetado. La fórmula de las "pasarelas" entre las negociaciones de la UE con el MERCOSUR y con Chile se vio facilitada por la asociación de Chile al MERCOSUR, que fue firmada en la misma semana que el nuevo acuerdo marco con la UE.

El Gobierno de Chile espera alcanzar un estatuto de asociación con la UE que lleve a una liberalización progresiva y recíproca de todo el comercio, tomando en cuenta la sensibilidad de ciertos productos y respetando las reglas de la Organización Mundial del Comercio. En el marco de las negociaciones destinadas a alcanzar esta meta, se espera que tanto la UE como Chile mantengan las condiciones de acceso real y actual a sus respectivos mercados. Chile está interesado en poner en aplicación un mecanismo de cooperación y diálogo relativo a los asuntos comerciales, tanto de bienes como de servicios. Además, aspira a contar con un eficiente sistema jurídico institucional para la solución de las controversias, que ponga a disposición de los exportadores instrumentos legales que permitan defender su acceso a los respectivos mercados.

Es importante señalar que algunos de los principales obstáculos que ha tenido Chile en los últimos años con Europa se han empezado a resolver en el marco de la OMC. De hecho, los acuerdos alcanzados en la Ronda Uruguay han otorgado un nuevo impulso hacia una relación comercial más estable y satisfactoria con la UE. Sin embargo, al igual que en otros casos, los avances logrados en el ámbito global deben ser complementados mediante negociaciones directas y más específicas.

La liberalización comercial con la UE constituye una meta de gran importancia para Chile. Es cierto que más de tres cuartos de las exportaciones chilenas ya ingresan a ese vasto mercado sin derechos aduaneros y restricciones cuantitativas. También es cierto que el arancel promedio que aplica la UE a las exportaciones chilenas es apenas de un 2,7 %. Pero no es menos cierto que subsisten restricciones no arancelarias que afectan a productos importantes para Chile, sobre todo en el sector agrícola. Además, en la medida en que los productos chilenos incorporan mayor valor agregado, las restricciones tienden a aumentar. Este verdadero escalonamiento arancelario se hace más problemático debido a que el propio desarrollo de las exportaciones chilenas lleva a la elaboración de productos más acabados, cuyo acceso a los grandes mercados no está asegurado. Aunque la UE no ha sido más proteccionista que otros grandes mercados de destino de Chile, este país aspira a asegurar y garantizar el acceso de que ya disponen sus productos, superar las restricciones reales y potenciales que los pueden afectar y crear nuevas oportunidades para la presencia comercial chilena en Europa.

Las negociaciones para establecer una asociación económica y política entre Chile y la UE deberán iniciarse en abril de este año. Esperamos que puedan avanzar rápidamente, al igual que las del Mercosur. Algunos sectores de la UE han expresado públicamente sus reservas frente al comienzo de una negociación de libre comercio con los países del Cono Sur. No creemos que estas reservas tengan fundamento. Tampoco creemos que ellas sean congruentes con el compromiso que la UE y todos sus miembros han contraído con el fortalecimiento de los vínculos con América Latina.

Europa no puede seguir perdiendo terreno en una América Latina comprometida con un proceso de liberalización continental. Además, es perfectamente posible que en la negociación de un acuerdo de libre comercio se reconozcan las sensibilidades especiales de algunos productos europeos que no pueden exponerse de manera inmediata a la competencia global, sobre todo en el sector agrícola. Cabe agregar que Chile no puede representar amenaza alguna para la agricultura europea.

Desde nuestra perspectiva, el libre comercio entre Chile y la UE representa una meta final de gran relevancia. Tenemos claro que la UE no ha adoptado todavía un criterio final en lo que respecta al establecimiento de áreas de libre comercio, opción que sólo se ha materializado con respecto a los países que forman parte de su entorno físico o área de influencia histórica. Sin embargo, en un mundo que avanza hacia el libre comercio, el bloque comercial más relevante del mundo no se puede dejar arrastrar por intereses proteccionistas que a la larga resultan enormemente costosos para la propia población europea. Resulta plenamente legítimo y comprensible el interés de los gobiernos europeos en preservar su agricultura, pero el camino para hacerlo no es exceptuándola del libre juego de las fuerzas del mercado. La experiencia de algunos países de la propia UE demuestra que es perfectamente posible lograr la reconversión de los sectores agrícolas menos eficientes. Y si estos mecanismos no tienen éxito, los estados benefactores europeos disponen de múltiples redes de seguridad para atender las necesidades de sus agricultores, sin producir distorsiones en los precios que se transforman en una carga gigantesca para el presupuesto comunitario.

Aunque la negociación que busca Chile con la UE tiene un fuerte componente comercial, es claro que ella no se limitará a ese ámbito. También se pretende establecer medidas que faciliten el flujo de inversiones, aun cuando es importante tener presente que muchas de las competencias en ese terreno están radicadas en los países miembros y no en las instituciones comunitarias. Asimismo, como lo destacan los propios documentos de trabajo de la Comisión de la UE, se abre un interesante campo para el desarrollo e intercambio de los servicios, área que reviste especial interés para Chile.

En el ámbito político, los principios y valores que comparten Chile y la UE constituyen un elemento esencial para la profundización de las relaciones mutuas. Los intereses políticos no sólo son compatibles con la diplomacia económica que impulsa Chile, sino que la refuerza considerablemente. Tenemos conciencia de que, pese a todos los éxitos económicos que ha alcanzado el país, Chile no representa un mercado muy significativo en términos internacionales.

Así, la política de inserción múltiple requiere del apoyo de factores que exceden el ámbito económico. La conjunción de un modelo exitoso de economía de mercado y de un proceso democrático consolidado es la que permite al país buscar una nueva inserción internacional. La falta de cualquiera de estos elementos habría hecho imposible la existencia de nuevas oportunidades externas para el país. Esta consideración es especialmente válida para las naciones europeas, que han hecho de la defensa de los derechos humanos y de la promoción de la democracia principios básicos de sus políticas exteriores.

En un momento en que el sistema internacional experimenta grandes cambios y no pocas incertidumbres, Chile tiene también importantes coincidencias con Europa. Los valores políticos compartidos y las coincidencias en materia de política exterior entre Chile y la UE proveen las bases para el establecimiento de un diálogo político fortalecido, dotado de mecanismos de consulta y coordinación, destinado a abordar temas de interés común. Este diálogo puede darse en un ámbito bilateral, subregional o regional. Es claro que la negociación comercial de Chile con la UE tiene un carácter necesariamente bilateral, derivado de la naturaleza de la inserción chilena en la economía mundial, que no es directamente homologable a aquella de los países del Mercosur. Sin embargo, nada obsta a que en el plano político, Chile participe en mecanismos de concertación más amplios, en que puedan buscarse consensos en forma conjunta con los países que le resultan más próximos y con los que está cooperando en otros planos.

El fortalecimiento de las relaciones económicas y políticas entre Chile y la UE permitirá crear un clima todavía más atractivo y estable para las inversiones recíprocas. También contribuiría a promover un desarrollo social más equitativo y a fomentar la cooperación para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Conclusiones

La estrategia chilena frente a la Unión Europea no constituye una estrategia aislada. Por el contrario, ella se inscribe claramente en un contexto regional. El inicio de negociaciones con Chile y el Mercosur, que se agrega a un proceso que ya ha concluido entre la UE y México y forma parte de un esfuerzo muy sistemático destinado a relanzar las relaciones europeo-latinoamericanas. Chile ha jugado un papel activo en la profundización y dinamización de las relaciones de la Unión Europea con América Latina y le asigna gran relevancia a la primera Cumbre Europeo-Latinoamericana, que tuvo lugar en Rio de Janeiro el año 1999.

Desde el punto de vista chileno, la búsqueda de una nueva relación con la UE forma una parte integral de nuestra política de regionalismo abierto. Es esta política la que nos ha llevado a buscar acuerdos con todos nuestros socios significativos en el continente americano y en el mundo. Creemos firmemente que estos acuerdos deben favorecer la expansión del comercio y de las inversiones y contribuir a la liberalización a escala global. Somos partidarios de los grupos regionales e interregionales abiertos a nuevos miembros.

Es oportuno subrayar que rechazamos la existencia de supuestas alternativas entre los grupos de países con los que estamos negociando. En nuestra opinión, es impropio y hasta absurdo, en el contexto de los acuerdos de las Cumbre de las Américas, plantear una disyuntiva entre América Latina, por una parte, y los Estados Unidos o Norteamérica, por la otra. Asimismo, nuestro compromiso con el ALCA no nos impide buscar un acuerdo preferencial con la Unión Europea. También estamos negociando un acuerdo de libre comercio con Corea y nos estamos preparando para hacer lo mismo con Nueva Zelanda y Singapur. Países como Israel mantienen acuerdos con un fuerte contenido de libre comercio tanto con los Estados Unidos como con la UE.

Nuestra trama de relaciones vecinales y de instrumentos de libre comercio nos permite proyectar al país como una base de operaciones y un proveedor de servicios, y como una de las puertas de entrada hacia los mercados latinoamericanos y de salida desde éstos hacia los grandes mercados mundiales. Nuestros acuerdos con el Mercosur y la UE forman parte de una misma estrategia, destinada a insertar plenamente a Chile dentro de un mundo interdependiente y globalizado.

Anexo I

Texto del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Chile-Mercosur

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y el Gobierno de la República de Chile serán denominados Partes Signatarias. Las Partes Contratantes del presente Acuerdo son el MERCOSUR y la República de Chile.

CONSIDERANDO:

La necesidad de fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, mediante la concertación de acuerdos abiertos a la participación de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que permitan la conformación de un espacio económico ampliado;

Que la conformación de áreas de libre comercio en América Latina constituye un elemento relevante para aproximar los esquemas de integración existentes, además de ser una etapa fundamental para el proceso de integración y el establecimiento de un área de libre comercio hemisférica;

Que la integración económica regional constituye uno de los instrumentos esenciales para que los países de América Latina avancen en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Que la vigencia de las instituciones democráticas constituye un elemento esencial para el desarrollo del proceso de integración regional;

Que los Estados Partes del MERCOSUR, a través de la suscripción del Tratado de Asunción de 1991, han dado un paso significativo hacia la consecución de los objetivos de integración latinoamericana;

Que el Acuerdo de Marrakesh, por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), constituye un marco de derechos y obligaciones al que se ajustarán las políticas comerciales y los compromisos del presente Acuerdo;

Que el proceso de integración entre MERCOSUR y Chile tiene como objetivo la libre circulación de bienes y servicios, facilitar la plena utilización de los factores productivos en el espacio económico ampliado, impulsar las inversiones recíprocas y promover el desarrollo y la utilización de la infraestructura física;

El interés compartido de las Partes Contratantes en el desarrollo de relaciones comerciales y de cooperación económica con los países del área del Pacífico y la conveniencia de aunar esfuerzos y acciones en los foros de cooperación existentes en dichas áreas;

Que el establecimiento de reglas claras, previsibles y durables es fundamental para que los operadores económicos puedan utilizar plenamente los mecanismos de integración regional;

Que el presente Acuerdo constituye un importante factor para la expansión del intercambio comercial entre el MERCOSUR y Chile, y establece las bases para una amplia complementación e integración económica recíproca;

CONVIENEN:

En celebrar el presente Acuerdo de Complementación Económica, al amparo del Tratado de Montevideo 1980, de la Resolución Nº 2 del Consejo de Ministros de la ALADI y de las normas que se establecen a continuación.

TITULO I

OBJETIVOS

Artículo 1.-

El presente Acuerdo tiene por objetivos:

Establecer el marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos;

Formar un área de libre comercio entre las Partes Contratantes en un plazo máximo de 10 años, mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y no arancelarias que afectan el comercio recíproco;

Promover el desarrollo y la utilización de la infraestructura física, con especial énfasis en el establecimiento de interconexiones bioceánicas;

Promover e impulsar las inversiones recíprocas entre los agentes económicos de las Partes Signatarias;

Promover la complementación y cooperación económica, energética, científica y tecnológica.

TITULO II

PROGRAMA DE LIBERACIÓN COMERCIAL

Artículo 2.-

Las Partes Contratantes conformarán una Zona de Libre Comercio en un plazo de 10 años a través de un Programa de Liberación Comercial que se aplicará a los productos originarios de los territorios de las Partes Signatarias. Dicho programa consistirá en desgravaciones progresivas y automáticas aplicables sobre los gravámenes vigentes para terceros países en el momento de despacho a plaza de las mercaderías.

Para tales efectos, acuerdan:

Aplicar en el comercio recíproco, a partir del 1º de octubre de 1996, los siguientes márgenes de preferencias a todos los productos no incluidos en las listas que integran los Anexos 1 a 12:

Márgen de pref. inicial (%)	1.1.97 (año.1) (%)	1.1.98 (año.2) (%)	1.1.99 (año.3) (%)	1.1.00 (año.4) (%)	1.1.01 (año.5) (%)	1.1.02 (año.6) (%)	1.1.03 (año.7) (%)	1.1.04 (año.8) (%)
40	48	55	63	70	78	85	93	100

*El margen de preferencia inicial regirá a partir del 1.10.96 hasta el 31.12.96

Los productos incluidos en el Anexo 1 gozarán de los márgenes de preferencia que en cada caso se indican, los que evolucionarán de acuerdo con el siguiente cronograma:

Márgen de pref. inicial (%)	1.1.97 (año.1) (%)	1.1.98 (año.2) (%)	1.1.99 (año.3) (%)	1.1.00 (año.4) (%)	1.1.01 (año.5) (%)	1.1.02 (año.6) (%)	1.1.03 (año.7) (%)	1.1.04 (año.8) (%)
40	48	55	63	70	78	85	93	100
50	56	63	69	75	81	88	94	100
60	65	70	75	80	85	90	95	100
70	74	78	81	85	89	93	96	100
80	83	85	88	90	93	95	98	100
90	91	93	94	95	96	98	99	100
100	100	100	100	100	100	100	100	100

*El margen de preferencia inicial regirá a partir del 1.10.96 hasta el 31.12.96

Los productos incluidos en el Anexo 2 estarán sujetos a un ritmo de desgravación especial conforme al siguiente cronograma que concluye en un plazo de 10 años:

Márgen de pref. inicial (%)	1.1.97 (año.1) (%)	1.1.98 (año.2) (%)	1.1.99 (año.3) (%)	1.1.00 (año.4) (%)	1.1.01 (año.5) (%)	1.1.02 (año.6) (%)	1.1.03 (año.7) (%)	1.1.04 (año.8) (%)	1.1.05 (año.9) (%)	1.1.06 (año.10) (%)
30	30	30	30	40	50	60	70	80	90	100

*El margen de preferencia inicial regirá a partir del 1.10.96 hasta el 31.12.96

Los productos incluidos en el Anexo 3 estarán sujetos a un ritmo de desgravación especial conforme al siguiente cronograma que concluye en un plazo de 10 años:

Márgen de pref. inicial (%)	1.1.97 (año.1) (%)	1.1.98 (año.2) (%)	1.1.99 (año.3) (%)	1.1.00 (año.4) (%)	1.1.01 (año.5) (%)	1.1.02 (año.6) (%)	1.1.03 (año.7) (%)	1.1.04 (año.8) (%)	1.1.05 (año.9) (%)	1.1.06 (año.10) (%)
0	0	0	0	14	28	43	57	72	86	100

*El margen de preferencia inicial regirá a partir del 1.10.96 hasta el 31.12.96

Antes del 31.12.99, la Comisión Administradora establecida en el Artículo 46 acordará el tratamiento arancelario a otorgar a los productos incluidos en el Anexo 4, para el comercio recíproco entre la República de Chile y la República del Paraguay. Hasta entonces, los mismos tendrán un tratamiento idéntico al establecido en este inciso. Los productos del Anexo 5 recibirán el tratamiento especial y estarán sujetos al ritmo de desgravación indicado en el mismo, el que concluye en un plazo de 10 años. Los productos incluidos en el Anexo 6 se desgravarán a partir del año décimo en forma lineal y automática, de modo de alcanzar una preferencia del 100 % en el plazo de 15 años, a partir del inicio del Programa de Liberación Comercial:

Márgen de pref. inicial (%)	1.1.06 (año.10) (%)	1.1.07 (año.11) (%)	1.1.08 (año.12) (%)	1.1.09 (año.13) (%)	1.1.10 (año.14) (%)	1.1.11 (año.15) (%)
0	17	33	50	67	83	100

Los productos incluidos en el Anexo 7 recibirán el tratamiento especial y estarán sujetos al ritmo de desgravación indicado en el mismo, el que concluye en un plazo de quince años. Los productos incluidos en el Anexo 8 se desgravarán a partir del año undécimo en forma lineal y automática, de modo de alcanzar una preferencia del 100 % en el plazo de 16 años, a partir del inicio del Programa de Liberación Comercial:

Márgen de pref. inicial (%)	1.1.07 (año.11) (%)	1.1.08 (año.12) (%)	1.1.09 (año.13) (%)	1.1.10 (año.14) (%)	1.1.11 (año.15) (%)	1.1.12 (año.16) (%)
0	17	33	50	67	83	100

La Comisión Administradora definirá, antes del 31 de diciembre del año 2003, la incorporación al Programa de Liberación Comercial de los productos incluidos en el Anexo 9, los que a partir del 1º de enero del año 2014 gozarán del 100% de margen de preferencia.

Los productos incluidos en el Anexo 10 tendrán los márgenes de preferencias iniciales expresamente indicados en el mismo.

Para los productos originarios de la República de Chile exportados a la República Argentina e incluidos en el Anexo 11 cuyo arancel resultante, después de aplicar el margen de preferencia correspondiente, sea mayor al establecido en dicho Anexo, será aplicable este último.

Las mercaderías usadas no se beneficiarán del Programa de Liberación Comercial del presente Acuerdo.

Artículo 3.-

En cualquier momento, la Comisión Administradora podrá acelerar el programa de desgravación arancelaria previsto en este Título, o mejorar las condiciones de acceso para cualquier producto o grupo de productos.

Artículo 4.-

A los productos exportados por la República de Chile, cuya desgravación resultante del Programa de Liberación Comercial, implique la aplicación de un arancel menor al indicado en la lista correspondiente del Anexo 12 para el acceso al mercado del que se trate, se les aplicará este último.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a aquellos productos exportados por la República de Chile incluidos en las listas de los Anexos 5 y 7, y que figuren en las listas del Anexo 12 por el Estado Parte del MERCOSUR que corresponda, se le aplicará el arancel resultante de la preferencia acordada en los citados Anexos 5 y 7, con el alcance y en las condiciones allí establecidas.

La Comisión Administradora podrá actualizar el Anexo 12 para el sólo efecto de registrar reducciones de los aranceles residuales aplicables a Chile resultantes de la aplicación de este Artículo.

Artículo 5.-

Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualquier otro tributo de efecto equivalente, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No están comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando sean equivalentes al costo de los servicios prestados.

Las Partes Signatarias no podrán establecer otros gravámenes y cargas de efectos equivalentes que sean distintos de los derechos aduaneros y que estén vigentes a la fecha de suscripción del Acuerdo, ni aumentar la incidencia de dichos gravámenes y cargas de efectos equivalente. Éstos constan en las Notas Complementarias del presente Acuerdo.

Los gravámenes y cargas de efectos equivalentes identificados en las Notas Complementarias del presente Acuerdo no estarán sujetos al Programa de Liberación Comercial.

Artículo 6.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos de la OMC, las Partes Signatarias no aplicarán al comercio recíproco nuevos gravámenes a las exportaciones, ni aumentarán la incidencia de los existentes, en forma discriminatoria entre sí, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Los gravámenes vigentes constan en Notas Complementarias al presente Acuerdo.

Artículo 7.-

Ninguna Parte mantendrá o aplicará nuevas restricciones no arancelarias a la importación o a la exportación de productos de su territorio al de la otra Parte, ya sea mediante contingentes, licencias o por medio de otras medidas, sin perjuicio de lo previsto en los Acuerdos de la OMC.

No obstante el párrafo anterior, se podrán mantener las medidas existentes que constan en las Notas Complementarias al presente Acuerdo.

La Comisión Administradora deberá velar que las mismas sean eliminadas en el menor plazo posible.

Artículo 8.-

En el ámbito de presente Acuerdo, las Partes Contratantes se comprometen a no aplicar en el comercio recíproco derechos específicos distintos a los existentes, aumentar su incidencia, aplicarlos a nuevos productos ni a modificar sus mecanismos de cálculo, de modo que signifique un deterioro de las condiciones de acceso al mercado de la otra Parte.

Artículo 9.-

Siempre que la Comisión Administradora lo considere justificado o necesario, las Notas Complementarias al presente Acuerdo podrán ser revisadas, corregidas o modificadas en el sentido de contribuir a la liberalización del comercio.

Artículo 10.-

Las Partes Contratantes intercambiarán, en el momento de la firma del presente Acuerdo, los aranceles vigentes y se mantendrán informadas, a través de los organismos competentes, sobre las modificaciones subsiguientes y remitirán copia de las mismas a la Secretaria General de la ALADI para su información.

Artículo 11.-

Las Partes Contratantes acuerdan que, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los productos amparados por el Programa de Liberación Comercial deberán estar sujetos al cumplimiento de las disciplinas comerciales establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 12.-

Las Partes Signatarias aplicarán el arancel vigente para terceros países que corresponda, a todas las mercaderías elaboradas o provenientes de zonas francas de cualquier naturaleza situadas en los territorios de las Partes Signatarias, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales. Esas mercaderías deberán estar debidamente identificadas.

Son resguardadas las disposiciones legales vigentes, para el ingreso, en el mercado de las Partes Signatarias, de las mercaderías provenientes de zonas francas situadas en sus propios territorios.

TITULO III

RÉGIMEN DE ORIGEN

Artículo 13.-

Las Partes aplicarán a las importaciones realizadas al amparo del Programa de Liberación Comercial, el régimen de origen contenido en el Anexo 13 del presente Acuerdo.

La Comisión Administradora del Acuerdo establecida en el Artículo 46 podrá:

Modificar las normas contenidas en el citado Anexo;

Modificar los elementos o criterios dispuestos en el referido Anexo, con el objeto de calificar las mercancías como originarias;

Establecer, modificar, suspender o eliminar requisitos específicos.

TITULO IV

TRATAMIENTO EN MATERIA DE TRIBUTOS INTERNOS

Artículo 14.-

En materia de impuestos, tasas u otros tributos internos, las Partes Signatarias se remiten a lo dispuesto en el Artículo III del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 94).

TITULO V

PRACTICAS DESLEALES DEL COMERCIO

Artículo 15.-

En la aplicación de medidas compensatorias o antidumping, destinadas a contrarrestar los efectos perjudiciales de la competencia desleal, las Partes Signatarias se ajustarán en sus legislaciones y reglamentos, a los compromisos de los Acuerdos de la OMC.

Artículo 16.-

En el caso de que una de las Partes Signatarias de una Parte Contratante aplique medidas antidumping o compensatorias sobre las importaciones procedentes de terceros países, dará conocimiento de ellas a la otra Parte Contratante para la evaluación y seguimiento de las importaciones en su mercado, de los productos objeto de la medida, a través de los organismos competentes a que se refiere el Artículo 46.

Artículo 17.-

Si una de las Partes Signatarias de una Parte Contratante considera que la otra Parte Contratante está realizando importaciones de terceros mercados, en condiciones de dumping y/o subsidios, podrá solicitar la realización de consultas con el objeto de conocer las reales condiciones de ingreso de esos productos. La Parte Contratante consultada dará adecuada consideración y respuesta en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

TITULO VI

DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

Artículo 18.-

Las Partes Contratantes promoverán acciones para acordar, a la brevedad, un esquema normativo basado en disposiciones y prácticas internacionalmente aceptadas, que constituya el marco adecuado para disciplinar eventuales prácticas anti competitivas.

Artículo 19.-

Las Partes Contratantes desarrollarán acciones conjuntas tendientes al establecimiento de normas y compromisos específicos, para que los productos provenientes de ellas gocen de un tratamiento no menos favorable que el que se concede a los productos nacionales similares, en aspectos relacionados con la defensa de los consumidores.

Artículo 20.-

Los organismos competentes en estas materias en las Partes Signatarias implementarán un esquema de cooperación que permita alcanzar a corto plazo un primer nivel de entendimiento sobre estas cuestiones y un esquema metodológico para la consideración de situaciones concretas que pudieran presentarse.

TITULO VII

SALVAGUARDIAS

Artículo 21.-

Las Partes Contratantes se comprometen a poner en vigencia un Régimen de Medidas de Salvaguardia a partir del 1º de enero de 1997.

Hasta tanto entre en vigor el mencionado Régimen, las concesiones negociadas en el presente Acuerdo, no serán objeto de medidas de salvaguardia.

TITULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 22.-

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento del presente Acuerdo y de los Protocolos celebrados en el marco del mismo, serán dirimidas de conformidad con el Régimen de Solución de Controversias contenido en el Anexo 14.

La Comisión Administradora deberá iniciar, a partir de la fecha de su constitución, las negociaciones necesarias para definir y acordar un procedimiento arbitral, que entrará en vigor al iniciarse el cuarto año de vigencia del Acuerdo.

Si vencido el plazo señalado en el párrafo anterior no hubieran concluido las negociaciones pertinentes o no hubiese acuerdo sobre dicho procedimiento, las Partes adoptarán el procedimiento arbitral previsto en el Capítulo IV del Protocolo de Brasilia.

TITULO IX

VALORACIÓN ADUANERA

Artículo 23.-

El Código de Valoración Aduanera de la OMC regulará el régimen de valoración aduanera aplicado por las Partes Signatarias en su comercio recíproco.

Las Partes Signatarias acuerdan no hacer uso, para el comercio recíproco, de las opciones y reservas previstas en el Artículo 20 y párrafos 1 y 2 del Anexo III del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT 94. Este compromiso se hará efectivo a partir del 1º de enero de 1997.

Artículo 24.-

En la utilización del sistema de Bandas de Precios previsto en su legislación nacional relativa a la importación de mercaderías, la República de Chile se compromete, en el ámbito de este Acuerdo, a no incluir nuevos productos ni a modificar los mecanismos o aplicarlos de tal forma que signifique un deterioro de las condiciones de acceso para el MERCOSUR.

TITULO X

NORMAS Y REGLAMENTOS TÉCNICOS, MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS, Y OTRAS MEDIDAS

Artículo 25.-

Las Partes Signatarias se atenderán a las obligaciones contraídas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Artículo 26.-

Las medidas reglamentarias que las Partes Signatarias tengan vigentes al momento de la firma de este Acuerdo serán intercambiadas en un plazo máximo de seis meses a partir de su vigencia.

Las mismas serán revisadas por la Comisión Administradora, a fin de verificar que ellas efectivamente no constituyan un obstáculo al comercio recíproco. De presentarse esta última situación, se iniciarán de inmediato los procedimientos de negociación a efectos de su compatibilización, en un plazo a ser definido por la Comisión Administradora. Vencido este plazo y no habiéndose alcanzado acuerdo, la medida deberá incorporarse a las Notas Complementarias establecidas en el Artículo 7 de este Acuerdo.

En el ámbito de la Comisión Administradora se desarrollarán disposiciones para la notificación de nuevas normas y reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias y para la armonización y compatibilización de las mismas.

Artículo 27.-

Las Partes Signatarias coinciden en la importancia de establecer pautas y criterios coordinados para la compatibilización de las normas y reglamentos técnicos. Conviene igualmente en realizar esfuerzos para identificar las áreas productivas en las cuales sea posible la compatibilización de procedimientos de inspección, control y evaluación de conformidad, que permitan el reconocimiento mutuo de los resultados de estos procedimientos. Para ello se tendrán en cuenta los avances registrados en la materia en el ámbito del MERCOSUR.

Artículo 28.-

Las Partes Contratantes expresan su interés en evitar que las medidas sanitarias y fitosanitarias se constituyan en obstáculos injustificados al comercio.

Con este propósito se comprometen a la armonización o compatibilización de las mismas en el marco del Acuerdo Sanitario y Fitosanitario de la OMC.

Artículo 29.-

Las Partes Signatarias se comprometen a definir en plazos breves las reglamentaciones de tránsito hacia y desde terceros países o entre las Partes Contratantes, a través de una o más de las Partes Signatarias, de productos agropecuarios y agroindustriales originarios o provenientes de sus respectivos territorios, ante el pedido de cualquiera de ellas. Para ello, se aplicará el criterio de riesgo mínimo y fundamentación científica de la reglamentación, de conformidad con las normas de la OMC.

TITULO XI

APLICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE INCENTIVOS A LAS EXPORTACIONES

Artículo 30.-

Las Partes Signatarias se atenderán, en la aplicación y utilización de los incentivos a las exportaciones, a los compromisos asumidos en el ámbito de la OMC.

La Comisión Administradora efectuará, transcurridos no más de 12 meses de vigencia del Acuerdo, un relevamiento y examen de los incentivos a las exportaciones vigentes en cada una de las Partes Signatarias.

Artículo 31.-

Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente, o bajo régimen de draw-back, no se beneficiarán del Programa de Liberación establecido en el presente Acuerdo, una vez cumplimentado el quinto año de su entrada en vigencia.

TITULO XII

INTEGRACIÓN FÍSICA

Artículo 32.-

Las Partes Signatarias, reconociendo la importancia del proceso de integración física como instrumento imprescindible para la creación de un espacio económico ampliado, se comprometen a facilitar el tránsito de personas y la circulación de bienes, así como promover el comercio entre las Partes y en dirección a terceros mercados, mediante el establecimiento y la plena operatividad de vinculaciones terrestres, fluviales, marítimas y aéreas.

A tal fin, las Partes Signatarias suscriben un Protocolo de Integración Física, conjuntamente con el presente Acuerdo, que consagra su compromiso de ejecutar un programa coordinado de inversiones en obras de infraestructura física.

Artículo 33.-

Los Estados Partes del MERCOSUR, cuando corresponda, y la República de Chile, asumen el compromiso de perfeccionar su infraestructura nacional, a fin de desarrollar interconexiones de tránsitos biocénicos. En tal sentido, se comprometen a mejorar y diversificar las vías de comunicación terrestre, y estimular las obras que se orienten al incremento de las capacidades portuarias, garantizando la libre utilización de las mismas.

Para tales efectos, los Estados Partes del MERCOSUR, cuando corresponda, y la República de Chile promoverán las inversiones, tanto de carácter público como privado, y se comprometen a destinar los recursos presupuestarios que se aprueben para contribuir a esos objetivos.

TITULO XIII

SERVICIOS

Artículo 34.-

Las Partes Signatarias promoverán la liberación, expansión y diversificación progresiva del comercio de servicios en sus territorios, en un plazo a ser definido, y de acuerdo con los compromisos asumidos en el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS).

Artículo 35.-

A los fines del presente Título, se define el "comercio de servicios" como la prestación de un servicio:

Del territorio de una de las Partes Signatarias al territorio de la otra Parte;

En el territorio de una Parte Signataria a un consumidor de servicios de la otra Parte Signataria;

Por un proveedor de servicios de una Parte Signataria mediante presencia comercial en el territorio de la otra Parte Signataria;

Por un proveedor de servicios de una Parte Signataria mediante la presencia de personas físicas de una Parte Signataria en el territorio de la otra Parte Signataria.

Artículo 36.-

Para la consecución de los objetivos enunciados en el Artículo 34 precedente, las Partes Contratantes acuerdan iniciar los trabajos tendientes a avanzar en la definición de los aspectos del Programa de Liberación para los sectores de servicios objeto de comercio.

TITULO XIV

TRANSPORTE

Artículo 37.-

Las Partes Signatarias promoverán la facilitación de los servicios de transporte y propiciarán su eficaz funcionamiento en el ámbito terrestre, fluvial, lacustre, marítimo y aéreo, a fin de ofrecer las condiciones adecuadas para la mejor circulación de bienes y personas, atendiendo a la mayor demanda que resultará del espacio económico ampliado.

Artículo 38.-

Las Partes Contratantes acuerdan que se regirán por lo dispuesto en el Convenio de Transporte Internacional Terrestre del Cono Sur y sus modificaciones posteriores.

Los Acuerdos celebrados por el MERCOSUR hasta la fecha de suscripción del presente Acuerdo se listan en el Anexo 15.

La Comisión Administradora identificará aquellos Acuerdos celebrados en el marco del MERCOSUR cuya aplicación por ambas Partes Contratantes resulte de interés común.

Artículo 39.-

A las mercaderías elaboradas en el territorio del MERCOSUR o de Chile que transiten por el territorio de la otra Parte, con destino a terceros mercados, no se les podrá aplicar restricciones al tránsito ni a la libre circulación en los respectivos territorios, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Título X del presente Acuerdo.

Artículo 40.-

Las Partes Signatarias podrán establecer, mediante Protocolos Adicionales al presente Acuerdo, normas y compromisos específicos en materia de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo que se encuadren en el marco señalado en las normas de este Título y fijar los plazos para su implementación.

TITULO XV INVERSIONES

Artículo 41.-

Los acuerdos bilaterales sobre promoción y protección recíproca de las inversiones, suscritos entre Chile y los Estados Partes del MERCOSUR, mantendrán su plena vigencia.

TITULO XVI DOBLE TRIBUTACIÓN

Artículo 42.-

A fin de estimular las inversiones recíprocas, las Partes Signatarias procurarán celebrar acuerdos para evitar la doble tributación. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes que se deriven de cualquier convenio tributario suscrito o que se suscriba a futuro.

TITULO XVII PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 43.-

Las Partes Signatarias se regirán por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, incluido en el Anexo 1 C) del Acuerdo por el que se establece la OMC.

TITULO XVIII COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 44.-

Las Partes Signatarias estimularán el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a la ejecución de proyectos de cooperación para la investigación científica y tecnológica. Procurarán también ejecutar programas para la difusión de los progresos alcanzados en este campo. Para estos efectos se tendrán en cuenta los Convenios sobre Cooperación Sectorial, Científica y Tecnológica vigentes entre las Partes Signatarias del presente Acuerdo.

Artículo 45.-

La cooperación podrá prever distintas formas de ejecución y comprenderá las siguientes modalidades:

Intercambio de conocimientos y de resultados de investigaciones y experiencias;

Intercambio de informaciones sobre tecnología, patentes y licencias;

Intercambio de bienes, materiales, equipamiento y servicios necesarios para realización de proyectos específicos;

Investigación conjunta en el área científica y tecnológica con vista a la utilización práctica de los resultados obtenidos;

Organización de seminarios, simposios y conferencias;

Investigación conjunta para el desarrollo de nuevos productos y de técnicas de fabricación, de administración de la producción y de gestión tecnológica;

Otras modalidades de cooperación científica y técnica que tengan como finalidad favorecer el desarrollo de las Partes Signatarias.

TITULO XIX ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 46.-

La administración y evaluación del presente Acuerdo estará a cargo de una Comisión Administradora integrada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

La Comisión Administradora se constituirá dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de la suscripción del presente Acuerdo y en su primera reunión establecerá su reglamento interno.

La Comisión Administradora adoptará sus decisiones por consenso de las Partes.

Artículo 47.-

La Comisión Administradora tendrá las siguientes atribuciones:

Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y sus Protocolos Adicionales y Anexos

Determinar en cada caso las modalidades y plazos en que se llevarán a cabo las negociaciones destinadas a la realización de los objetivos del presente Acuerdo, pudiendo constituir grupos de trabajo para tal fin.

Evaluar periódicamente los avances del programa de liberación y el funcionamiento general del presente Acuerdo, debiendo presentar anualmente a las Partes Signatarias un informe al respecto, así como sobre el cumplimiento de los objetivos generales enunciados en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Contribuir a la solución de controversias de conformidad con lo previsto en el Anexo 14, y llevar a cabo las negociaciones previstas en el Artículo 22 del presente Acuerdo.

Elaborar y aprobar un Régimen de Salvaguardias en el plazo señalado en el Artículo 21 del presente Acuerdo, y realizar su seguimiento.

Realizar el seguimiento de la aplicación de las disciplinas comerciales acordadas entre las Partes Contratantes, tales como régimen de origen, cláusulas de salvaguardia, defensa de la competencia y prácticas desleales del comercio.

Establecer, cuando corresponda, procedimientos para la aplicación de las disciplinas comerciales contempladas en el presente Acuerdo y proponer a las Partes Contratantes eventuales modificaciones a tales disciplinas de resultar necesario.

Convocar a las Partes Signatarias para cumplir con los objetivos establecidos en el Título X del presente Acuerdo relativos a la Armonización de Normas y Reglamentos Técnicos, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y otras medidas.

Establecer mecanismos que aseguren la participación activa de los representantes de los sectores productivos.

Revisar el Programa de Liberación Comercial en los casos que una de las Partes Contratantes modifique sustancialmente, en forma selectiva y/o generalizada, sus aranceles generales.

Evaluar y proponer un tratamiento para el sector automotor (vehículos terminados) – antes del cuarto año de vigencia del presente Acuerdo – a efectos de mejorar las condiciones de acceso a sus respectivos mercados.

Cumplir con las demás tareas que se encomiendan a la Comisión Administradora en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, sus Protocolos Adicionales y otros Instrumentos firmados en su ámbito, o bien por las Partes.

TITULO XX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.-

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes Signatarias deciden dejar sin efecto las preferencias arancelarias negociadas y los aspectos normativos vinculados a ellas, que constan en los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 16 y 4, de Renegociación Nº 3 y 26 y los Acuerdos Comerciales suscritos en el marco del Tratado de Montevideo 1980. Sin embargo, se mantendrán en vigor las disposiciones de dichos Acuerdos que no resulten incompatibles con el presente Acuerdo o cuando se refieran a materias no incluidas en el mismo.

Artículo 49.-

Ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que una Parte Signataria adopte o aplique medidas de conformidad con el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 o con los Artículos XX o XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos del Título X del presente Acuerdo.

Artículo 50.-

El presente Acuerdo reemplaza para todos los efectos, los tratamientos arancelarios, régimen de origen y cláusulas de salvaguardia vigentes entre las Partes Signatarias. Se exceptúa la Nómina de Apertura de Mercados otorgada por la República de Chile en favor de la República del Paraguay.

Artículo 51.-

La Parte Contratante que otorgue ventajas, favores, franquicias, inmunidades o privilegios a productos originarios de o destinados a cualquier otro país miembro o no miembro de la ALADI, por decisiones o acuerdos que no estén previstos en el Tratado de Montevideo 1980 deberá:

Informar a la otra Parte dentro de un plazo de quince (15) días de suscrito el acuerdo, acompañando el texto del mismo y sus instrumentos complementarios.

Anunciar en la misma oportunidad la disposición a negociar, en un plazo de noventa (90) días, concesiones equivalentes a las otorgadas y recibidas de manera global.

En caso de no llegarse a una solución mutuamente satisfactoria en las negociaciones previstas en el literal b., las Partes negociarán compensaciones equivalentes, en un plazo de noventa (90) días.

Si no se lograra un acuerdo en las negociaciones establecidas en el literal c., la Parte afectada podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias vigente en el presente Acuerdo.

TITULO XXI

CONVERGENCIA

Artículo 52.-

En ocasión de la Conferencia de Evaluación y Convergencia a que se refiere el Artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, las Partes Contratantes examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos previstos en el presente Acuerdo.

TITULO XXII

ADHESIÓN

Artículo 53.-

En cumplimiento de lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, el presente Acuerdo está abierto a la adhesión, mediante negociación previa, de los demás países miembros de ALADI.

La adhesión será formalizada una vez negociados sus términos entre las Partes Contratantes y el país adherente, mediante la celebración de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo que entrará en vigor 30 días después de ser depositado en la Secretaría General de la ALADI.

TITULO XXIII

VIGENCIA

Artículo 54.-

El presente Acuerdo entrará en vigencia el 1º de octubre de 1996 y tendrá duración indefinida.

TITULO XXIV

DENUNCIA

Artículo 55.-

La Parte Contratante que desee desligarse del presente Acuerdo deberá comunicar su decisión a los demás países signatarios con 60 días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán para la Parte Contratante denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, manteniéndose las referentes al Programa de Liberación Comercial, la no aplicación de medidas no arancelarias y otros aspectos que las Partes Contratantes, junto con la Parte denunciante, acuerden dentro de los 60 días posteriores a la formalización de la denuncia. Estos derechos y obligaciones continuarán en vigor por un período de un (1) año a partir de la fecha de depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que las Partes Contratantes acuerden un plazo distinto.

El cese de obligaciones respecto de los compromisos adoptados en materia de inversiones, obras de infraestructura, integración energética y otros que se convengan, se regirá por lo establecido en los Protocolos acordados en estas materias.

TÍTULO XXV
ENMIENDAS Y ADICIONES

Artículo 56.-

Las enmiendas o adiciones al presente Acuerdo solamente podrán ser efectuadas por acuerdo de las Partes. Ellas serán sometidas a la aprobación de la Comisión Administradora y formalizadas mediante un Protocolo.

TITULO XXVI
DEPOSITARIO

Artículo 57.-

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

Hecho en Potrero de los Funes, Provincia de San Luis, República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, en siete ejemplares, en idioma español y portugués, siendo todos ellos igualmente válidos.

Anexo II

Protocolos del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Chile-Mercosur

PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su calidad de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO Que la Comisión Administradora, en su primera reunión encontró conveniente precisar los alcances del literal a) del artículo 2 del Acuerdo, a los efectos de asegurar su correcta interpretación y aplicación,

CONVIENEN:

Artículo único.- Modificar el literal a) del artículo 2 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Aplicar en el comercio recíproco, a partir del 1° de octubre de 1996, los siguientes márgenes de preferencia en los casos en que corresponda, a todos los productos no incluidos en las Listas que integran los Anexos 1 a 3 y 5 a 9, de las respectivas Partes. Sin perjuicio de ello, se deberá tener en cuenta lo indicado en los incisos d) segundo párrafo, j) y k) de este artículo y en el primer párrafo del Artículo 4."

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben en presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su calidad de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo único.- Modificar en el anexo 7 del Acuerdo de Complementación Económica n° 35, el cupo conjunto otorgado por Chile a Paraguay en los ítem NALADISA 0201.10.00, 0201.20.00 y 0201.30.00 y el cupo conjunto otorgado por Chile a Paraguay en los ítem 0202.10.00, 0202.20.00 y 0202.30.00, con una preferencia vigente desde el 1/10/1996 hasta el 30/09/97, adicionando a las observaciones existentes la siguiente condición:

"En el caso de que antes del 30 de marzo de 1997 se hubiera utilizado la totalidad de este cupo, el gobierno de Chile se compromete a otorgar 1.000 toneladas adicionales para el primer semestre, y otras 1.000 toneladas para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de setiembre de ese año, para ser ingresadas a Chile por una sola vez. El cupo total otorgado para los ítem 0201.10.00, 0201.20.00, 0201.30.00, 0202.10.00, 0202.20.00 y 0202.30.00 ascenderá a la cantidad de 7.000 toneladas".

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben en presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

TERCER PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su calidad de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una

parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo único.- Extender por única vez, desde el 31 de diciembre de 1996 hasta el 28 de febrero de 1997, el plazo para la utilización del cupo de 10.000 toneladas con una preferencia del 70 por ciento otorgado por la República Argentina para las importaciones originarias de la República de Chile del producto "los demás tomates preparados o conservados" (NALADISA 2002.90.00) que se registra en el Anexo 5 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben en presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su calidad de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Incluir en el Anexo 7 del programa de liberación del Acuerdo de Complementación Económica n° 35 una preferencia de 75% de los gravámenes vigentes para terceros países, otorgada recíprocamente entre Brasil y Chile para la importación de vehículos clasificados en los ítem 8702.10.00 y 8702.90.00 de la NALADISA, para un cupo total de 800 unidades, de las cuales hasta 400 podrán ser buses de uso urbano.

El tratamiento preferencial otorgado por Chile, para los buses de uso urbano, a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará a las importaciones de vehículos que cumplan con la reglamentación establecida en el Decreto N° 122 del 18 de junio de 1991 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de dicho país.

Artículo 2°.- Profundizar al 100% las preferencias que se registran en el referido Anexo 7 otorgadas recíprocamente entre Brasil y Chile para la importación de los chasis de ómnibus clasificados en el ítem 8706.00.00 de la NALADISA, y eliminar el cupo registrado en el mismo para estos productos.

Artículo 3°.- Eliminar en el Anexo 1 del Acuerdo, el registro de las preferencias de 75% otorgadas recíprocamente entre Brasil y Chile para la importación del producto "carrocerías de ómnibus" clasificados en el ítem 8707.90.00 de la NALADISA, con un cupo de 800 unidades.

Artículo 4°.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de setiembre del año 2000.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben en presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su calidad de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Modificar los Anexos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10 y 12 del Acuerdo de Complementación Económica n° 35 en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

a) En el Anexo 1

Preferencias otorgadas por el MERCOSUR

- Registrar en los ítem NALADISA 0305.30.10, 0305.49.00 y 2603.00.10, con un margen de preferencia inicial de 40% y la observación "Los demás", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° inciso b) del Acuerdo, el siguiente cronograma de desgravación:

40 - Vigente desde 1/10/96 al 31/12/96

48 - Vigente desde 1/01/97 al 31/12/97

55 - Vigente desde 1/01/98 al 31/12/98

63 - Vigente desde 1/01/99 al 31/12/99

70 - Vigente desde 1/01/00 al 31/12/00

78 - Vigente desde 1/01/01 al 31/12/01

85 - Vigente desde 1/01/02 al 31/12/02

93 - Vigente desde 1/01/03 al 31/12/03

100 - Vigente a partir del 1/01/04

- Suprimir en los ítem NALADISA 5101.11.10, 5101.11.20 y 5101.11.30, que registran una preferencia de 100%, la observación "De finura 60's o más", "De finura de más de 48's y menor de 60's" y "De finura 48's o inferior", respectivamente. Asimismo, en los referidos ítem suprimir las preferencias que registran un margen inicial de 40%, con sus respectivas observaciones y cronogramas de desgravación.

- Suprimir, en el ítem NALADISA 7408.11.00, en la preferencia de 100% otorgada por Uruguay, la observación "De cobre no aleado, de 6,5 mm de diámetro".

Asimismo, en el referido ítem suprimir la preferencia otorgada por Uruguay que registra un margen inicial de 40%, con su respectiva observación y cronograma de desgravación".

Preferencias otorgadas por Chile

- Registrar una preferencia arancelaria de 100% para los ítem NALADISA 4002.19.19, 5902.10.10 y 5902.10.90 con sus correspondientes posiciones, subposiciones y glosas según el siguiente detalle:

NALADISA	DESCRIPCIÓN	PREF. PORC.
4002	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en planchas, hojas o bandas; mezclas de productos de la partida 4001 con los de esta partida, en formas primarias o en planchas hojas o bandas	
4002.1	Caucho estireno-butadieno (SRB); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	
4002.19	Los demás	
4002.19.19	Los demás	100
5902	Napas tramadas para neumáticos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa	
5902.10	De nailon o de otras poliamidas	
5902.10.10	Impregnadas con caucho	100
5902.10.90	Las demás	100

Incrementar a 100% la preferencia arancelaria otorgada en el ítem 5906.99.00, suprimiendo la observación "Tejidos de nylon 66 para armadura de neumáticos" y el cronograma respectivo. Asimismo suprimir el registro completo de la preferencia con margen inicial de 40%, observación "Los demás" y el respectivo cronograma de desgravación.

- Registrar una preferencia para el ítem 8504.23.00 con un margen inicial de 50%, y el correspondiente cronograma de desgravación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, inciso b del Acuerdo, según el siguiente detalle:

NALADISA	DESCRIPCIÓN	PREF. PORC.	OBSERVACIÓN
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (de autoinducción)		
8504.2	Transformadores de dieléctrico líquido:	50	50 – Vigente desde 1/10/96 – Vigente desde 1/01/97 al 31/12/97 63 – Vigente desde 1/01/98 al 31/12/98
8504.23.00	De potencia superior a 10.000 KVA		69 – Vigente desde 1/01/99 al 31/12/99 75 – Vigente desde 1/01/00 al 31/12/00 81 – Vigente desde 1/01/01 al 31/12/01 88 – Vigente desde 1/01/02 al 31/12/02 94 – Vigente desde 1/01/03 al 31/12/03 100 – Vigente desde 1/01/04 al 31/12/04

b) En el Anexo 2

Preferencias otorgadas por MERCOSUR

- Suprimir el registro completo de la preferencia otorgada en el ítem NALADISA 2103.90.90 con su correspondiente glosa, preferencia porcentual y observaciones.

c) En el Anexo 3

Preferencias otorgadas por MERCOSUR

- Modificar las observaciones que registran las preferencias otorgadas en los ítem NALADISA 3926.90.00 y 8418.21.00, las que quedarán redactadas en los siguientes términos: "Ver preferencia otorgada por Brasil en Anexo 5".

d) En el Anexo 5

Preferencias otorgadas por MERCOSUR - Suprimir el registro completo de la preferencia otorgada por Brasil en el ítem NALADISA 2103.90.90 con su correspondiente glosa, preferencia porcentual y observaciones.

- Suprimir el registro de las preferencias otorgadas por Argentina en el ítem NALADISA 3926.90.00 y 8418.21.00 con sus correspondientes preferencias porcentuales y observaciones.

e) En el Anexo 6

Preferencias otorgadas por MERCOSUR

- Registrar en el ítem NALADISA 2103.90.90 la observación "Ver preferencia otorgada por Brasil en Anexo 7".

f) En el Anexo 7

Preferencias otorgadas por MERCOSUR

- Registrar una preferencia otorgada por Brasil en los siguientes términos y condiciones:

NALADISA	DESCRIPCIÓN	PREF. PORC.	OBSERVACIÓN
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas, condimentos y sazonadores compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada		
2103.90	Los demás		Preferencia otorgada por Brasil
2103.90.90	Los demás	34	Preferencia Vigente hasta el 31/12/2007 Ver régimen aplicable a partir del 1/1/2008 en Anexo 6

Suprimir el registro de la preferencia otorgada por Argentina en el ítem 2104.10.00 para el producto "Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados, de carne vacuna y de pollo", con su correspondiente preferencia arancelaria (10%) y observaciones.

g) En el Anexo 10

Preferencias otorgadas por Chile

- Suprimir el registro completo de las preferencias otorgadas en los ítem NALADISA 5403.33.00 y 5403.42.00, con sus correspondientes glosas, subposiciones y observaciones.

h) En el Anexo 12

- En la lista correspondiente a Argentina, ítem NALADISA 4810.21.00, en la columna que registra el arancel porcentual, donde dice 20, debe decir 18.

- En la lista correspondiente a Paraguay, en el ítem NALADISA 2402.20.00 registrar la siguiente observación: "Exclusivamente cigarrillos que contengan tabaco negro".

Artículo 2º.- Modificar las Notas Complementarias de los Artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo de Complementación Económica nº 35, en la forma que a continuación se indica:

a) Notas Complementarias del Artículo 5

República Federativa del Brasil

- Eliminar el registro de la nota 1 relativa al Adicional de la Tarifa Portuaria (ATP), establecida por la Ley nº 7.700 del 21/XII/88 y reenumerar las actuales notas 2 y 3, como notas 1 y 2, respectivamente.

- Sustituir la referencia al Adicional de Flete para la Renovación de la Marina Mercante (AFRMM) por la siguiente:

"3. Adicional de Flete para la Renovación de la Marina Mercante (AFRMM).

Decreto-Ley nº 2.404 del 23/XII/87, Decreto-Ley nº 2.414 del 12/II/88 y Ley nº 8.032 del 12/IV/90.

Las importaciones de la República Federativa del Brasil al amparo de este Acuerdo no estarán sujetas al Adicional de Flete para la Renovación de la Marina Mercante (AFRMM)."

b) Notas Complementarias del Artículo 6

República Argentina

- Incluir, precediendo las notas 1 y 2, el siguiente texto:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer derechos que graven la exportación para consumo de las mercaderías sujetas a dicho tratamiento, en las condiciones previstas por la Ley nº 22.415, artículo 755, en las condiciones del artículo 6 del ACE/35. Actualmente se encuentran vigentes los siguientes derechos:"

República Federativa del Brasil

- Adicionar a continuación de la referencia a la Medida Provisoria 1.476 del 5/VI/96 el siguiente texto:

"La Medida es reeditada periódicamente, cada mes."

- Corregir solo en la versión en idioma portugués del Acuerdo, la descripción del producto clasificado en la sub-posición NBM/SH 2207.10, que se registra en la circular BACEN 2.590 del 12/VII/95, sustituyendo la expresión "álcool etílico, desnaturado..." por "álcool etílico nao desnaturalado...", así como el Código NBM/SH 2207.10.0101, que debe sustituirse por el 2207.20.0101.

- Corregir solo en la versión en idioma español del Acuerdo, la descripción de los productos clasificados en los ítem NBM/SA 2207.20.0101 y 2207.20.0199, que se registra en la Circular BACEN 2.590 del 12/VII/95, sustituyendo las expresiones "alcohol etílico sin desnaturalizar..." y "cualquier otro alcohol etílico sin desnaturalizar..." por "alcohol etílico desnaturalizado..." y "cualquier otro alcohol etílico desnatu-ralizado...", respectivamente.

c) Notas Complementarias del Artículo 7

República Argentina

- Modificar la descripción del producto "medicamentos y produc-tos para la salud" afectado por la medida "Autorización previa para importación", sustituyéndola por "Registro de productos farmacéuticos" y eliminar la referencia a la Disposición Legal "Res. 2014/93", incorporando las siguientes: "Decreto 9763/64, Decreto 150/92, Decreto 1890/92 y Decreto 177/93".

- Eliminar el registro de las siguientes medidas:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO AFECTADO POR LA MEDIDA	TIPO DE MEDIDA	NORMA LEGAL
Semillas de querqus, nigra, pnellos, laurifolias y mandica	Prohibición de importar	RES. SAG. Nº 121/81
Toda clase de ganado	Prohibe la importación	RES. 94/77
Toda clase de ganado	Prohibe la importación	RES. 94/77
Moneda de oro y valores mobiliarios	Autorización para importar	RES. 631/91
Productos veterinarios	Inscripción y autorización previa para importar	DECRETO 583/67 RES. SENASA 69/93
Bovinos	Autorización para importar	DECRETO 583/67 RES. SENASA 168/82 591/83
Frutas frescas, secas/deshidratadas	Inspección previa para la importación	DECRETO LEY 9244/63
Fertilizantes	Registro de control y calidad	DECRETO LEY 9244/63 (IASCAV)
Semillas de alfalfa	Restricción para importar	RES. 42/88

República Federativa del Brasil

- Adicionar a las normas legales que se registran en el punto "A. Disposiciones de Carácter General", las siguientes: Resoluciones SECEX nº 16 del 13/XII/95, MICT nº 381 del 14/XII/95 y SECEX nº 9 del 21/VI/96".

- Adicionar el Decreto 1.662 del 6/X/95 en la referencia a las normas legales que se registran en el punto "B. Disposiciones de Carácter Específico, I Importaciones Prohibidas", numeral 3, "Sustancias naturales o artificiales con actividad anaboli-zante".

- Efectuar en las referidas Disposiciones de Carácter Específi-co, las siguientes modificaciones en los numerales que se indican:

II.- Anuencias/Licencias Previas

1.- Anuencia Previa del Departamento Nacional de Combustibles (DNC)

- Adicionar el nº 28.670 al Decreto de fecha 25/IX/50 que se registra a continuación del Decreto nº 4.071;

2.- Anuencia Previa de la Comisión de Coordinación del Transpor-te Aéreo Civil (COTAC)

- Eliminar la referencia al Decreto nº 64.910 del 29/VII/69, e incluir a continuación del Decreto nº 74.219 del 25/VI/74 la mención al Decreto nº 86.010 del 15/V/81;

5.- Anuencia Previa del Ministerio de Agricultura, Abastecimien-to y Reforma Agraria

- Sustituir el nombre de este Ministerio por "Ministerio de Agricultura y Abastecimiento".

- Sustituir la mención de la Resolución MAARA nº 437 por Resolución MA nº 437

6.- Anuencia Previa del Ministerio de Agricultura, del Ministe-rio de Abastecimiento y Reforma Agraria.

- Sustituir el nombre de este Ministerio por "Ministerio de Agricultura y Abastecimiento".

8.- Anuencia Previa de la Comisión Nacional de Energía Nuclear.

- Sustituir la mención de la disposición legal aplicable por la siguiente: Ley nº 6.189 del 16/XII/74 y Resolución CNEN nº 16 del 9/II/96.

III.- Otras Disposiciones

1.- La importación de caucho natural para complementación del consumo interno está contingenciada a la comprobación de la adquisición del producto similar nacional, actualmente con índice fijado en el 44%. El contingenciamiento será revisado semestralmente.

- Eliminar la frase "actualmente con índice fijado en el 44%"

- Sustituir la mención de la Ley n° 6.459 del 21/VI/68 y de las Resoluciones IBAMA n° 79-N del 13/VIII/92, n° 131-N del 7/XII/92, n° 77-N del 26/VII/94 y n° 33 del 15/V/95, por la siguiente: Ley n° 5.459 del 21/VI/68 y Resoluciones IBAMA n° 580 del 14/III/91, n° 34 del 16/V/95, n° 110 del 2/I/96 y n°45 del 10/VI/96.

2.- Discriminación tributaria interna sobre productos importados

- Adicionar a las normas legales aplicables la mención de la Resolución IBAMA n° 3 del 16/1/96.

3.- Registro previo en el Ministerio de Ciencia y Tecnología para la importación de programas de computadora ("softwares")

- Completar esta descripción con la siguiente frase: "excepto cuando estén destinados al usuario final, a microcomputadores y a estaciones de trabajo".

- Adicionar a las normas legales aplicables la mención del Decreto n° 1.207 del 1/VIII/94.

4.- Registro Previo en el Ministerio de Salud

- Sustituir las normas legales que se registran después del Decreto n° 793 del 5/IV/93, por las siguientes: "Resolución conjunta MS/SVS/SAS n° 1 del 23/1/96 y Resolución MS/SVS n° 14 del 8/II/96, de la Secretaría de Vigilancia Sanitaria, del Ministerio de Salud".

5.- Régimen Automotriz

- Adicionar a continuación de la referencia a la Medida Provisoria n° 1.483 del 5/VI/96, el texto: "La Medida es reeditada periódicamente, cada mes", así como la mención del Decreto 1.761 de 26/XII/95.

República Oriental del Uruguay

- Adicionar en el numeral 2 del "Sector Automotriz", una nueva apertura con la descripción "2.4 Las prohibiciones indicadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 son de renovación automática por períodos de hasta 180 días", y reenumerar los actuales numerales 2.4, 2.5 y 2.6 como 2.5, 2.6 y 2.7, respectivamente".

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben en presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su calidad de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO Que la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, en cumplimiento del mandato establecido en el Apéndice 4 del Anexo 13 del Acuerdo, aprobó la Resolución MCS-CH-1/97 por la cual se definen los requisitos específicos de origen para los sectores de telecomunicaciones e informática.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Sustituir íntegramente el Apéndice 4 del Anexo 13 "Régimen de Origen" del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 por el que se registra en Anexo al presente Protocolo, en el que se establecen los requisitos específicos de origen que deberán cumplir los productos de los sectores de telecomunicaciones e informática, para beneficiarse de las preferencias establecidas en dicho Acuerdo.

Artículo 2°.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben en presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su calidad de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Registrar en el Anexo 10 "Preferencias otorgadas por MERCOSUR" del Acuerdo de Complementación Económica n° 35 una preferencia arancelaria de 30% otorgada por la República Argentina para la importación del producto "Helados comestibles, incluso si contienen cacao", clasificado en el ítem 2105.00.00 de la NALADISA.

Artículo 2°.- Registrar en el Anexo 10, "Preferencias otorgadas por Chile" del Acuerdo de Complementación Económica n° 35, las preferencias arancelarias otorgadas por la República de Chile, para la importación del producto "Helados comestibles, incluso si contienen cacao", clasificado en el ítem 2105.00.00 de la NALADISA, según el siguiente detalle:

- En favor de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, preferencia arancelaria de 30%.
- En favor de la República Oriental del Uruguay, preferencia arancelaria de 40%.
- En favor de la República del Paraguay, preferencia arancelaria de 50%.

Artículo 3°.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben en presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su calidad de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Registrar en el Anexo 10 "Preferencias otorgadas por MERCOSUR" del Acuerdo de Complementación Económica n° 35 una preferencia arancelaria de 30% otorgada por la República Argentina para la importación del producto "Helados comestibles, incluso si contienen cacao", clasificado en el ítem 2105.00.00 de la NALADISA.

Artículo 2°.- Registrar en el Anexo 10, "Preferencias otorgadas por Chile" del Acuerdo de Complementación Económica n° 35, las preferencias arancelarias otorgadas por la República de Chile, para la importación del producto "Helados comestibles, incluso si contienen cacao", clasificado en el ítem 2105.00.00 de la NALADISA, según el siguiente detalle:

- En favor de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, preferencia arancelaria de 30%.
- En favor de la República Oriental del Uruguay, preferencia arancelaria de 40%.
- En favor de la República del Paraguay, preferencia arancelaria de 50%.

Artículo 3°.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben en presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Incluir en el Apéndice N° 1 literal B del Anexo 13 "Régimen de Origen" del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, el ítem NALADISA 1604.20.99 que comprende "Las demás preparaciones y conservas de pescado", con la descripción "Productos derivados del Surimi".

Artículo 2°.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

DÉCIMO PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una

parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Extender, desde el 1º de agosto de cada año hasta el 1º de marzo del año siguiente, el plazo para la utilización del cupo de 10.000 toneladas con una preferencia del 70 por ciento otorgado por la República Argentina para las importaciones originarias de la República de Chile del producto "los demás tomates preparados o conservados" (NALADISA 2002.90.00) que se registra en el Anexo 5 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

Artículo 2º.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

DECIMOPRIMER PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Ampliar en catorce (14) unidades el cupo conjunto asignado a los ítem NALADISA 8702.10.00 y 8702.90.00 "Los demás vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor", para la aplicación de las preferencias otorgadas por Chile al MERCOSUR, contenidas en el Anexo 7 del ACE 35, exclusivamente para vehículos a gas para transporte urbano. Dicho cupo regirá para las preferencias otorgadas por Chile a Brasil en el período comprendido entre el 1º de octubre de 1997 y el 30 de setiembre de 1998.

Artículo 2º.- Mantener las preferencias otorgadas por las Partes Signatarias en el Cuarto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica n° 35, suscrito el 3 de marzo de 1997.

Artículo 3º.- El presente Protocolo regirá desde la fecha de su suscripción hasta el 30 de setiembre de 1998.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

CONVIENEN: Artículo 1º.- Extender, desde el 1º de agosto de cada año hasta el 1º de marzo del año siguiente, el plazo para la utilización del cupo de 10.000 toneladas con una preferencia del 70 por ciento otorgado por la República Argentina para las importaciones originarias de la República de Chile del producto "los demás tomates preparados o conservados" (NALADISA 2002.90.00) que se registra en el Anexo 5 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

Artículo 2º.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

DECIMOSEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO Que por su propia naturaleza, los productos del reino mineral, cuyas exportaciones se realizan a través de ductos, son originarios de las Partes Signatarias exportadoras, en los términos del Artículo 3 del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica n° 35;

Que las mencionadas operaciones presentan una modalidad de comercialización especial, que requiere de una certificación de origen más compatible con la misma; y

Lo dispuesto por la Resolución MCS-CH n° 5/96 de 28 de noviembre de 1996, de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica n° 35, y el Instructivo que se registra como anexo V del Acta de la Primera Reunión Extraordinaria de dicha Comisión, celebrada los días 21 y 22 de abril de 1997,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- La certificación de origen de los productos del reino mineral extraídos de yacimientos localizados en el territorio de una de las partes signatarias y que se exporten al territorio de la otra parte a través de ductos, será realizada de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo que se incluye en anexo y es parte integrante de este Protocolo.

Artículo 2º.- Las certificaciones que se extiendan de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, no estarán sujetas a las disposiciones del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica n° 35, en la medida que las mismas resulten incompatibles con la referida modalidad de comercialización.

Artículo 3º.- Los Certificados de Origen emitidos con anterioridad a la fecha de este Protocolo, para las exportaciones realizadas al amparo de lo dispuesto por la Resolución MCS-CH n° 5/96 de 28 de noviembre de 1996, de la Comisión Administradora del presente Acuerdo, mantienen plena vigencia.

Artículo 4º.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha en que todas las partes signatarias lo hayan incorporado a sus ordenamientos jurídicos internos respectivos.

Para esos efectos, las partes signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

ANEXO

Instructivo

1. El certificado de origen de los productos del reino mineral extraídos de yacimientos localizados en el territorio de las Partes Signatarias, exportados a través de ductos, podrá amparar exportaciones de los productos en él indicados, que puedan realizarse desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año para un mismo ítem arancelario y por el mismo exportador.

2. Se exige de los requisitos que debe contener el Certificado de Origen que ampare este tipo de operaciones, de la indicación de cantidad y medida y valor FOB, señalados en el literal d) del Artículo 13 del Anexo 13 del ACE 35.

3. Asimismo, se exige de los requisitos y obligaciones señaladas en el Artículo 15 del mismo Anexo, en la medida en que resulten incompatibles con lo dispuesto en este Instructivo.

4. Con relación a la declaración que acompaña la solicitud de certificación de origen del Artículo 14 del Anexo 13 del ACE n° 35, no debe ser requerida por las entidades certificadoras.

5. En cuanto a los campos que contiene el Certificado de Origen:

- el 6, sobre el medio de transporte, siempre deberá ser a través de ductos;
- el 7, 11 y 12, deberán remitirse al campo 14, relativo a observaciones, de la siguiente forma: VER OBSERVACIONES;
- el 14 deberá señalar: "Certificación realizada de conformidad con el Decimosegundo Protocolo Adicional del ACE n°35".

DECIMOTERCER PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO El interés de la República Argentina y de la República de Chile en incorporar el Paso de Pircas Negras al Protocolo sobre Integración Física, que forma parte del Acuerdo de Complementación Económica n° 35, en atención a que el mismo facilitará el tránsito y el intercambio comercial, ayudando al desarrollo regional;

La necesidad de reprogramar las inversiones de Argentina y de Chile comprometidas en el Apéndice del citado Protocolo, a fin de atender el nuevo plan de obras que requieren los pasos de Pircas Negras, Coihaique y Huemules; y

Lo dispuesto por la Resolución MCS-CH n° 3/98 de 3 de julio de 1998, de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica n° 35,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Modificar el inciso a) del Artículo 6 del Protocolo sobre Integración Física del Acuerdo de Complementación Económica n° 35, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Las Partes Signatarias acuerdan, en una primera etapa, realizar en sus respectivos territorios el programa coordinado de inversiones determinado en el Apéndice del presente Protocolo, referido a los siguientes Pasos entre Chile y el

MERCOSUR: Jama, Sico, San Francisco, Pircas Negras, Agua Negra, Cristo Redentor, Pehuenche, Pino Hachado, Cardenal Samoré, Coihaique, Huemules, Integración Austral y San Sebastián."

Artículo 2º.- Modificar el Apéndice del citado Protocolo en los siguientes términos:

a) Inclusión de un nuevo Paso Fronterizo y sus respectivas inversiones, expresadas en millones de dólares.

Inversiones en los Pasos Fronterizos de:	Inversiones Argentinas en su Territorio:	Inversiones Chilenas en su Territorio
PIRCAS NEGRAS	15,00	5,00

b) Modificación del monto de inversiones, expresadas en millones de dólares.

Inversiones en los Pasos Fronterizos de:	Inversiones Argentinas en su Territorio:
COIHAIQUE	1,00
HUEMULES	12,00

c) Modificación del total del monto de inversiones, expresadas en millones de dólares.

Inversiones en los Pasos Fronterizos de:	Inversiones Argentinas en su Territorio:	Inversiones Chilenas en su Territorio
TOTALES	180,00	161,00

Artículo 3º.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha en que todas las Partes Signatarias lo hayan incorporado a sus ordenamientos jurídicos internos respectivos.

Para esos efectos, las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Anexo III

Declaraciones conjuntas

DECLARACIÓN PRESIDENCIAL SOBRE METAS Y MECANISMOS DE CONVERGENCIA MACROECONÓMICA

Los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile reunidos en Florianópolis el 15 de diciembre de 2000,

Considerando que la armonización de políticas macroeconómicas constituye una etapa fundamental en el proceso de construcción del MERCOSUR,

Teniendo presente que tal coordinación de políticas es uno de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción,

Teniendo en cuenta que los Ministros de Economía y Hacienda y Presidentes de Bancos Centrales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile lograron avances considerables desde la aprobación de la Decisión 30/00 de 29 de junio de 2000, en el contexto del Relanzamiento del MERCOSUR,

DECLARAN

Su aprobación a las metas y a los mecanismos de convergencia macroeconómica, teniendo como referencia las estadísticas armonizadas anunciadas por primera vez el 31 de octubre de 2000,

Y su compromiso de llevar adelante todos los esfuerzos para alcanzar el cumplimiento de las metas establecidas.

METAS Y MECANISMOS DE CONVERGENCIA

Mecanismos de Convergencia

Etapa de transición (2001)

Los países anunciarán conjuntamente sus objetivos específicos de inflación, variación de la deuda fiscal neta del sector público consolidado y deuda neta del sector público consolidado (deducidas Reservas Internacionales) para el año 2001. Estos anuncios deberán ser consistentes con las metas comunes acordadas a partir del año 2002.

Etapa de Metas Comunes (a partir de 2002)

Se acuerdan las siguientes metas:

Variable Fiscal de Flujo

- Se utiliza como indicador la variación de la deuda fiscal neta del sector público consolidado (necesidades de financiamiento medidas por debajo de la línea).

- Se establece una meta común a partir de 2002 que fija un valor máximo de 3% del PBI para todos los países.

- En los años 2002 y 2003 (período de adecuación) se define transitoriamente un valor máximo del 3,5% del PBI.

Variable Fiscal de Stock

- Se define como indicador de media trienal de la relación deuda neta del sector público consolidado (deducidas Reservas Internacionales) sobre el PBI nominal.

- Se establece como trienio base el 2002-2004.

- Se establece a partir de 2010 un tope indicativo común para todos los países del 40% del PBI. Los países que lo consideren necesario podrán fijar individualmente un tope inferior al establecido conjuntamente.

- A partir de 2005, con base en el promedio 2002-2004, se define una trayectoria decreciente para los sucesivos promedios trienales, quedando exceptuados aquellos países cuyo resultado para este indicador se encuentren por debajo del 40%.

Inflación

- Se establece un valor máximo del 5% para los años 2002-2005.

- Deberá definirse un "núcleo inflacionario" que será estimado y publicado a partir de 2003.

- A partir de 2006 el valor máximo para el "núcleo inflacionario" queda fijado en el 4% anual.

- Adicionalmente, a partir de 2006 la tendencia del "núcleo inflacionario" no será superior al 3 % anual.

- Paraguay reducirá cada año un cuarto de la diferencia entre el valor observado de la variable en el 2002 y el valor máximo de cada año: El período de adecuación tendrá vigencia hasta el 2006.

- De acuerdo a su normativa legal Brasil tiene fijado previamente un intervalo de 2 puntos porcentuales en su meta de

inflación para el 2002 que es del 3,5%.

Procedimientos para corrección de desvíos

- El país que en un año determinado incurra en desvíos explicitará en la primera reunión del Grupo de Monitoreo Macroeconómico (GMM) posterior a ese año, las medidas correctivas necesarias para converger a las metas establecidas. Esta convergencia deberá verificarse a más tardar a fin del año siguiente al de la presentación de los indicadores al GMM.
- Las medidas correctivas deben incluir, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Proyección macroeconómica para el período de retorno a las metas;
 - b) Medidas de política macroeconómica;
 - c) Medidas estructurales, cuando corresponda.
- El GMM analizará técnicamente la presentación del país y elevará su evaluación a la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales para su discusión. Este Foro podrá emitir los comentarios que considere convenientes.

COMUNICADO CONJUNTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

Buenos Aires, 30 de junio de 2000

1. Se celebró en la ciudad de Buenos Aires, el 30 de junio de 2000, la XVIII Reunión del Consejo del Mercado Común, ocasión en la que los Presidentes del MERCOSUR, Bolivia y Chile reiteraron la prioridad que otorgan al proceso de integración regional, se congratularon por la profundización de las relaciones entre sus gobiernos y sus pueblos y coincidieron en la necesidad de continuar trabajando en el logro de los objetivos de los acuerdos alcanzados.
2. Los Presidentes reafirmaron la importancia que reviste para el MERCOSUR una mayor participación de Bolivia y Chile en los diferentes foros de su estructura institucional, y en ese contexto expresaron su voluntad de avanzar en el proceso de convergencia con el objetivo de alcanzar una incorporación creciente de ambos países al MERCOSUR en un contexto de regionalismo abierto.
3. Reiteraron su adhesión a los principios y objetivos consignados en el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático y el valor de las instituciones democráticas y la forma republicana de gobierno como condiciones fundamentales para el desarrollo del proceso de integración en un marco de seguridad y estabilidad, formulando votos por la pronta conclusión de todos los procesos de ratificación para la plena vigencia del Protocolo. Reafirmaron asimismo los compromisos asumidos por sus Estados en la Declaración Política del MERCOSUR, Bolivia y Chile como Zona de Paz, para preservar a la región como una zona de paz y libre de armas de destrucción masiva y expresaron su deseo de que los compromisos contenidos en ambos documentos puedan hacerse extensivos a todos los países latinoamericanos.
4. Destacaron su firme convicción de que el desarrollo económico debe ser acompañado ineludiblemente por una superación de los problemas sociales y coincidieron en que el necesario afianzamiento de la dimensión social del MERCOSUR debe realizarse en forma conjunta con los avances en la consulta y concertación política y en la integración económica.
5. Consideraron por ello impostergables los propósitos enunciados en la Carta de Buenos Aires sobre Compromiso Social en el MERCOSUR, Bolivia y Chile, suscrita en esta Cumbre, en particular los referidos al objetivo último de erradicar la pobreza y todas las formas de discriminación mediante la atención prioritaria a los sectores más desprotegidos de la población en materia de alimentación, salud, empleo, vivienda y educación. En tal sentido, encomendaron al Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR el seguimiento de las orientaciones y líneas de acción contenidas en la Carta de Buenos Aires, promoviendo la institucionalización de las reuniones de autoridades responsables en el área de desarrollo social.
6. Los Presidentes reiteraron los compromisos asumidos en la Cumbre del Grupo de Río, llevada a cabo en Cartagena de Indias, Colombia, los días 15 y 16 de junio del corriente año y en particular, lo relacionado con la seguridad y la dimensión humana del desarrollo.
7. Reafirmaron asimismo su plena adhesión a la democracia representativa como forma de gobierno y reiteraron su disposición a perfeccionar la calidad de la institucionalidad democrática, incluyendo una mayor integración social y una participación efectiva en el proceso democrático, en un marco de equidad y justicia.
8. Reafirmaron la importancia de avanzar en la Coordinación de Políticas Macroeconómicas y se congratularon por los progresos realizados en la reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR, Bolivia y Chile, que llevarán en el corto plazo al establecimiento de metas fiscales, de deuda pública y de precios, acordadas en forma conjunta, así como el proceso de convergencia correspondiente. En este contexto, expresaron su satisfacción por la creación de un Grupo de Monitoreo Macroeconómico de Alto Nivel, encargado del seguimiento de los compromisos asumidos.
9. Se congratularon por la realización en Asunción del Paraguay, el 21 de marzo de 2000, de la Primera Reunión de Representantes Gubernamentales de Derechos Humanos de los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile con miras a concertar políticas y coordinar iniciativas en el campo de los derechos humanos, particularmente en los respectivos foros internacionales.

10. Expresaron su firme voluntad de incorporar una perspectiva de género en las políticas públicas de sus gobiernos, en la convicción de que la plena igualdad entre mujeres y varones es parte integral de los derechos humanos y libertades fundamentales.
11. Reafirmaron su compromiso con el desarme y la no proliferación de armas de destrucción masiva, en el convencimiento de que una política clara y comprometida en este campo contribuye a aumentar la seguridad del mundo en general y de las distintas regiones en particular, al mismo tiempo que a incrementar las posibilidades de crecimiento y desarrollo. En este marco, en el que se inscribe la adhesión de sus Estados a los diversos instrumentos jurídicos internacionales en la materia, los Presidentes dieron la bienvenida al consenso alcanzado en la reciente Conferencia de revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, valoraron singularmente los trabajos que realiza el Grupo Ad Hoc de la Convención sobre la Prohibición de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas, y vieron con beneplácito el hecho de que todos los países de Sudamérica hayan ratificado la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas que refuerza el objetivo de alcanzar su universalidad.
12. Señalaron la importancia de profundizar los esfuerzos e iniciativas sobre transparencia en materia de armamentos. En particular, subrayaron la utilidad de mecanismos de intercambio de información relevante en el área de las transferencias de armas convencionales, como el Registro de Armas Convencionales de la Organización de las Naciones Unidas. Al reiterar el compromiso con este tipo de medidas de fomento de la confianza, formularon un llamamiento a una participación universal en el Registro.
13. Manifestaron su permanente preocupación por el uso indebido de drogas, el narcotráfico y sus delitos conexos, como así también por su incidencia en la criminalidad transnacional. En tal sentido, pusieron de manifiesto su decidida intención de impulsar los esfuerzos comunes en la región destinados a combatir esos flagelos. En particular, expresaron su satisfacción por los esfuerzos que se llevan a cabo en la República de Bolivia para el desarrollo de cultivos de sustitución, y coincidieron en llamar la atención sobre el apoyo internacional necesario a tales fines.
14. Los Presidentes destacaron su determinación en que el desarrollo del diálogo político del MERCOSUR, Bolivia y Chile, se traduzca en beneficios concretos para los habitantes de sus países y en una profundización de la identidad regional.
15. En ese contexto, expresaron su beneplácito por la próxima puesta en funcionamiento de medidas de cooperación en materia de asistencia y protección consular entre los seis países. Señalaron este avance como un claro ejemplo del espíritu de colaboración entre sus Gobiernos, que permitirá un mejor aprovechamiento de sus representaciones en el exterior, en beneficio directo de los ciudadanos del MERCOSUR.
16. Destacaron asimismo los significativos avances realizados en materia de registro de vehículos automotores y conductores del MERCOSUR, Bolivia y Chile, orientados a la facilitación del control vehicular y de sus conductores y a la prevención de la comisión de ilícitos. Al mismo tiempo, tomaron nota de la creación, en el ámbito del Foro de Consulta y Concertación Política, del Grupo de Trabajo sobre Circulación Vial de Transporte no Comercial, con el fin de lograr una mayor seguridad en el tránsito vehicular de particulares, fomentar el turismo y consolidar la noción del espacio MERCOSUR.
17. Expresaron también su satisfacción por los avances registrados con relación al Régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo y la aprobación de la Tarjeta Vecinal Fronteriza entre el MERCOSUR, Bolivia y Chile, remarcando que la fluidez en el relacionamiento de las comunidades fronterizas constituye uno de los aspectos más relevantes para el desarrollo de las economías regionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.
18. Se congratularon por la Complementación de los Planes de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en materia de tráfico de menores, de delitos económico-financieros; de ilícitos ambientales y de tráfico ilícito de material nuclear y/o radiactivo acordados en las Reuniones de Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia y Chile.
19. Los Presidentes destacaron la coincidencia alcanzada por sus Gobiernos en la coordinación y concertación de posiciones ante foros y organismos internacionales, como evidencia de los avances del MERCOSUR, Bolivia y Chile en la consolidación de su rol regional en la escena internacional, subrayando el destacado papel que cumple el Foro de Consulta y Concertación Política en el proceso de integración entre los seis países, como así también en la promoción del diálogo político con otras regiones.
20. Los Presidentes señalaron su conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Andino, orientada a realizar una reunión de Diálogo Político entre los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina de Naciones y del MERCOSUR, Bolivia y Chile y expresaron su deseo de que el inicio del diálogo tenga lugar durante el segundo semestre del año en curso.
21. Tomaron nota de las coincidencias alcanzadas en el contexto de la Reunión Ministerial sobre Diálogo Político entre la Unión Europea y el MERCOSUR, Bolivia y Chile, que tuvo lugar en Vilamoura, Portugal, el 23 de febrero de 2000 y destacaron la propuesta presentada a la Unión Europea, contenida en la Declaración y Programa de Acciones para la Cooperación Política entre las dos regiones.
22. Tomaron nota, asimismo, de la evolución de las negociaciones tendientes al establecimiento de una Asociación Interregional MERCOSUR-Unión Europea y Chile-Unión Europea y, en especial, de la celebración de las I y II Reuniones de los respectivos Comités de Negociaciones, en las que se consideró el establecimiento de pautas de negociación para los futuros acuerdos de asociación.
23. Manifestaron su complacencia por la participación en esta Cumbre, como su invitado especial, del Secretario General del Consejo Europeo y Alto Representante de la Unión Europea para la Política Exterior y de Seguridad Común, Sr. Javier

Solana Madariaga. Al mismo tiempo, reafirmaron su voluntad de traducir en realizaciones concretas los tradicionales lazos que unen a las dos regiones en base a los valores democráticos, sociales y culturales que ambas comparten históricamente.

24. Destacaron los resultados alcanzados en la Quinta Reunión del Comité de Negociaciones Comerciales del ALCA, celebrada en Guatemala, en particular los avances registrados en la implementación de medidas de facilitación de negocios y en la confección de borradores de texto para los temas sustantivos de negociación, así como el consenso alcanzado sobre la necesidad de atender las diferencias en los niveles de desarrollo y tamaño de las economías de los países del Hemisferio.

25. Reafirmaron el compromiso de continuar los esfuerzos para lograr la liberalización del comercio mundial en el marco de la Organización Mundial de Comercio y, en particular, la eliminación de los subsidios agrícolas. En este contexto, destacaron la coordinación lograda por los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile en esta materia.

26. Los Presidentes coincidieron en manifestar que la profundización del proceso de integración entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, permitirá trabajar conjuntamente en el objetivo final de lograr el progreso económico y social de los pueblos de la región, enfrentando los crecientes desafíos del sistema internacional a través de una adecuada inserción internacional de los seis países en el contexto de una estrategia de regionalismo abierto.

27. Expresaron su satisfacción por la manifestación de Chile de adherir a la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, que reafirma la voluntad política de integración regional basada en la temática social laboral y de empleo.

28. Registraron con interés el informe presentado por la Comisión Parlamentaria del MERCOSUR acerca de la reunión celebrada en Santa Fe, República Argentina, y destacaron con satisfacción la incorporación plena de Chile a los trabajos de la Comisión y la firme voluntad de los parlamentarios de Bolivia en el mismo sentido, lo que contribuirá al fortalecimiento de vínculos permanentes y fluidos entre los parlamentarios de la región, y constituye un hecho político de gran relevancia que refuerza el proceso de integración.

29. Finalmente, los Presidentes se congratularon por el transcurso de los 500 años del Descubrimiento del Brasil y manifestaron su voluntad de contribuir al mayor éxito de la Reunión de Presidentes de América del Sur que ha de celebrarse en Brasilia con motivo de este acontecimiento.

COMUNICADO CONJUNTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

Montevideo, 8 de diciembre de 1999

1. Se realizó en la ciudad de Montevideo, el 8 de diciembre de 1999, la XVII Reunión del Consejo del Mercado Común. En esta ocasión, los Presidentes de los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile, reiteraron la vigencia del proceso de integración regional como instrumento de desarrollo de nuestras naciones, especialmente ante las dificultades derivadas de un escenario mundial económicamente adverso durante el presente año.

2. Resaltaron los avances de las relaciones entre el MERCOSUR y Bolivia, y el MERCOSUR y Chile, y reiteraron el propósito de continuar alentando su profundización.

3. Destacaron la importancia del rol desempeñado por el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR, Bolivia y Chile en la promoción de la dimensión política del proceso de integración, con especial énfasis en la reafirmación de los valores democráticos.

4. Reiteraron la trascendencia política que asignan al Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, Bolivia y Chile, suscrito en la ciudad de Ushuaia, República Argentina, el 24 de julio de 1998, que expresa la plena vigencia de las instituciones democráticas como condición esencial para el desarrollo del proceso de integración y garantía de paz, estabilidad y desarrollo de la región.

5. Se comprometieron a establecer un mecanismo de coordinación a nivel de Cancillerías, a los efectos de implementar un sistema de alarma mutua en caso de transporte de desechos tóxicos y peligrosos en zonas próximas a sus países.

6. Destacaron la importancia que le asignan a establecer formas de coordinación en materia de candidaturas a organismos internacionales, con el fin de obtener una cada vez más activa y significativa presencia de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile en los foros internacionales.

7. Asimismo, coincidieron en evaluar los mecanismos que permitan instrumentar consultas e intercambio de información entre los responsables de las áreas encargadas de los Derechos Humanos en las diferentes Cancillerías, con el propósito de favorecer una actuación coordinada en los distintos ámbitos internacionales referidos a esta temática.

8. Reiteraron su beneplácito por la realización de la Primera Cumbre América Latina, Caribe - Unión Europea, que se celebrará en junio pasado, en la ciudad de Río de Janeiro, destacando la importancia de dar continuidad a este foro interregional, como forma de profundizar el diálogo político y fortalecer las relaciones entre ambas regiones a fin de estimular la cooperación económica a través de la promoción de una liberalización equilibrada e integral del comercio, así como promover el desarrollo social y la estabilidad democrática. En este sentido, convinieron en destacar la importancia de contar con una activa participación del MERCOSUR, Bolivia y Chile en la reunión a celebrarse en Portugal en febrero próximo.

9. Tomaron nota de la evolución que se evidencia en las relaciones interregionales MERCOSUR - Unión Europea y en las relaciones Chile - Unión Europea. Sobre este aspecto, destacaron la importancia de la celebración, el 24 de noviembre pasado, de la primera reunión del Consejo de Cooperación MERCOSUR-UE y del Consejo Conjunto Chile - UE, donde se definió el marco de referencia en el cual se conducirán las respectivas negociaciones de asociación. En este sentido, reiteraron su decisión de que las negociaciones en curso entre ambos bloques deberán reflejar adecuadamente los intereses de los Estados Partes del MERCOSUR en materia agrícola.

10. Señalaron su preocupación por la falta de resultados concretos en la Reunión Ministerial de la Organización Mundial de Comercio celebrada en Seattle, así como la imposibilidad de lanzar una nueva ronda negociadora comprensiva que permitiera equiparar el tratamiento de los productos agrícolas al de los industriales. Sin perjuicio de ello, destacaron la coordinación lograda en esa materia por los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, lo cual permitió potenciar la defensa de los intereses de la región y reafirmar el compromiso de proseguir los trabajos tendientes a la liberalización del sistema multilateral de comercio.

11. Reafirmaron su compromiso en continuar apoyando los objetivos y las actividades del Centro de Formación para la Integración Regional (CEFIR), así como su fortalecimiento y consolidación como instrumento apropiado para contribuir al intercambio de información y experiencias entre los países del Grupo de Río y de la Unión Europea, y para potenciar el desarrollo de los esquemas de integración regional en ambas áreas. Asimismo, Señalaron la alta significación de la firma por doce Cancilleres del Grupo de Río del Acta constitutiva del CEFIR, en el marco de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea. Sobre este punto, destacaron la importancia de que la referida Acta entre en vigor a la mayor brevedad posible.

12. Aceptaron con satisfacción la donación de asistencia técnica aprobada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para crear una Unidad Coordinadora para el combate a la pobreza rural entre las Secretarías de Estado de Agricultura de los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

13. Señalaron su complacencia por los significativos avances registrados en los trabajos del Grupo Ad Hoc sobre Registro Común de Vehículos Automotores, que ha posibilitado la firma por parte de los Cancilleres, del Memorandum de Entendimiento sobre Intercambio de Información y Asistencia Recíproca sobre Vehículos Automotores y Conductores de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile. Este instrumento, suscrito en el marco de la presente Cumbre, constituye un primer paso para lograr la interconexión de las bases de datos de los Organismos que tienen a su cargo el registro de vehículos automotores y conductores en los respectivos Estados, para prevenir la comisión de ilícitos y facilitar el control vehicular y de sus conductores.

14. Expresaron su satisfacción con los trabajos realizados por el Grupo Ad Hoc sobre el Problema Informático del año 2000 y sus diferentes subgrupos de trabajo, señalando el importante intercambio de información y conocimiento realizado, en la certeza de que este problema afectará a todos los países, tanto a nivel nacional como internacional, debido a las interdependencias sistémicas en los sectores energético, de telecomunicaciones, finanzas, transportes y de pasos fronterizos, lo que ha requerido enfrentar conjunta satisfactoriamente el problema.

15. Reafirmaron su compromiso de fortalecer la cooperación en asuntos consulares e intensificar la labor que se ha venido llevando a cabo en materia de protección a nacionales, circulación de personas y expedición y legalización de documentos, entre otras. En este sentido, destacaron la importancia de llamar en el más breve plazo posible a la segunda reunión de Cooperación Consular del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

COMUNICADO CONJUNTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

Asunción, 15 de junio de 1999

En ocasión de la XVI Reunión del Consejo del Mercado Común, el día 15 de junio de 1999, en la ciudad de Asunción, los Presidentes de los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile, coincidieron sobre la importancia de continuar profundizando el proceso de integración que llevan adelante, a fin de alcanzar los objetivos trazados en el marco de los entendimientos ya existentes y a la luz de los principios del regionalismo abierto.

Destacaron la importancia del MERCOSUR ampliado con Bolivia y Chile como mecanismo efectivo de interacción constructiva ante los requerimientos del nuevo orden económico mundial. En este sentido, reiteraron que el mismo constituye un proyecto prioritario en la agenda política externa de los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Se comprometieron a continuar trabajando de manera coordinada para encontrar una respuesta adecuada que permita superar los efectos del impacto de la crisis financiera internacional sobre las estructuras productivas de la subregión.

Se congratularon por la contribución y cooperación de los Países asociados en los foros del MERCOSUR en los cuales participan.

Resaltaron la trascendencia política que asignan al Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Ushuaia, República Argentina, el 24 de julio de 1998, que expresa la plena vigencia de las instituciones democráticas como condición esencial para el desarrollo del proceso de integración subregional.

Se congratularon por la entrada en vigor, en abril de 1999, del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales, que permite la realización de nuevos servicios aéreos en la subregión, contribuyendo a la integración y al desarrollo aerocomercial de los países signatarios.

Señalaron su complacencia por el desarrollo dinámico registrado en el examen de diferentes asuntos en el ámbito del Foro de Consulta y Concertación Política, como resultado del cual, se promueve un avance importante en la dimensión política del proceso de integración, con base en la reafirmación de los valores democráticos.

Asimismo, se analizó temas relevantes como el referido a migraciones, la importancia de buscar concertar posiciones, entre otras, en materia de Derechos Humanos y de candidaturas en Organismos Internacionales, así como una política de prevención y mitigación de los desastres naturales. Por otra parte, se tomó nota con satisfacción de los avances en el proceso hacia un registro único de vehículos automotores.

Se comprometieron, igualmente, a realizar el Censo Nacional de Población y Viviendas en el quinquenio 2000 - 2005, con el objetivo de obtener información, estadística homogénea y comparable, fundamental para avanzar en el proceso de integración económica, política y social de sus pueblos. El mismo, constituirá una herramienta de suma utilidad para la planificación y gestión del desarrollo económico y social.

Reiteraron la importancia de continuar impulsando obras de infraestructura que amplíen y profundicen la integración física y energética entre los países con el propósito de optimizar la utilización de los factores productivos y consolidar el espacio económico comercial ampliado.

Manifiestan su beneplácito por la realización de la Cumbre América Latina, el Caribe - Unión Europea, que se celebrará en el presente mes de junio de 1999, en la ciudad de Río de Janeiro, que permitirá fortalecer las relaciones entre ambas regiones.

COMUNICADO CONJUNTO DOS PRESIDENTES DOS PAÍSES DO MERCOSUL, BOLÍVIA E CHILE

Rio de Janeiro, 10 de dezembro de 1998

1. Por ocasião da XV Reunião do Conselho do Mercado Comum, realizada no dia 10 de dezembro de 1998, na cidade do Rio de Janeiro, os Presidentes dos Estados Partes do MERCOSUL, Bolívia e Chile saudaram o progresso e o aprofundamento da integração entre seus países, a consolidação da democracia e do Estado de Direito na região e as comemorações do cinquentenário da Declaração Universal dos Direitos Humanos e da Declaração Americana dos Direitos e Deveres do Homem.
2. Congratularam-se pela assinatura do Acordo Global de Paz, celebrado entre Equador e Peru, que comprova a vocação inequívoca da região para a solução pacífica de controvérsias e a conformação de uma zona livre de conflitos.
3. Reafirmaram a importância de que se reveste o MERCOSUL ampliado, com Bolívia e Chile, como instrumento efetivo de interação na nova realidade internacional. Ressaltaram, nesse contexto, que o processo de integração constitui projeto prioritário na agenda de política externa dos Estados Partes e associados do MERCOSUL, tendo em vista a necessidade de dinamizar a inserção de suas economias no plano internacional, de incrementar a captação de investimentos produtivos e de assegurar a estabilidade econômica e níveis cada vez mais elevados de bem-estar social e qualidade de vida para seus povos.
4. Expressaram sua satisfação com os avanços obtidos pelo processo de integração entre os Estados Partes do MERCOSUL, Bolívia e Chile, cujos esforços coordenados, ao longo desses dois anos, têm-se traduzido no adensamento de suas relações econômicas e comerciais. Renovaram, igualmente, seu compromisso de continuar a buscar caminhos que conduzam ao aprofundamento do livre-comércio entre os Estados Partes e associados do MERCOSUL.
5. Reafirmaram a importância de dar seguimento aos processos de integração física e energética, entendidos como imprescindíveis para facilitar a plena utilização dos fatores produtivos e consolidar o espaço econômico ampliado.
6. Na análise dos desafios impostos pela globalização e pela crescente interdependência no sistema internacional, constataram que a integração se apresenta como instrumento eficaz para fazer frente às incertezas oriundas da instabilidade dos mercados financeiros internacionais, uma vez que a consolidação e o aprofundamento do processo de integração fortalecem a capacidade de atuação dos Estados Partes e associados do MERCOSUL no cenário externo.
7. Reconheceram que o MERCOSUL constitui experiência bem sucedida de integração regional, alcançada graças à consolidação democrática e à maturidade política que hoje caracterizam os países da região. Ressaltaram, nesse sentido, a relevância da incorporação do "Protocolo de Ushuaia sobre Compromisso Democrático do MERCOSUL, República da Bolívia e República do Chile" ao Tratado de Assunção e aos acordos de livre-comércio do MERCOSUL com a Bolívia e o Chile.
8. Adotaram a "Proclamação do Rio de Janeiro", que reafirma os direitos humanos e liberdades fundamentais como parte indissociável da identidade permanente de suas sociedades, dessa forma renovando o compromisso compartilhado dos respectivos Governos de tomar efetivos, em cada um dos países e por meio de esforços conjuntos, os enunciados e direitos consagrados na Declaração Universal dos Direitos Humanos e na Declaração Americana dos Direitos e Deveres do Homem.

9. Manifestaram sua satisfação com a Decisão do Conselho do Mercado Comum de estabelecer o Foro de Consulta e Concertação Política do MERCOSUL, que inclui a participação da República da Bolívia e República do Chile, e que institucionaliza, dessa forma, o Mecanismo de Consulta e Concertação Política.
10. Congratularam-se com os resultados da Primeira Reunião de Altos Funcionários Políticos entre o MERCOSUL, Bolívia e Chile e a União Européia, realizada em Bruxelas, em novembro passado, voltada para o estabelecimento das bases para uma futura coordenação política em foros internacionais.
11. Expressaram, ainda, seu beneplácito aos avanços dos trabalhos preparatórios da Cimeira América Latina e Caribe - União Européia, que se realizará no Rio de Janeiro em junho de 1999, e manifestaram a confiança de que o encontro se traduza no fortalecimento das relações entre as duas regiões.
12. Reconheceram a relevância da assinatura do Acordo de Extradicação entre os Estados Partes do MERCOSUL, de Bolívia e de Chile, que facilitará e harmonizará os trâmites dos processos de extradicação entre os seis países, e manifestaram sua convicção de que esse Acordo representa uma importante contribuição para a intensificação da cooperação judiciária na região.
13. Destacaram a iniciativa de criação de um Registro Común de Veículos Automotores do MERCOSUL, Bolívia e Chile a ser constituído pela integração das bases de dados nacionais de registro de veículos automotores e condutores, as quais deverão ser conectadas, em rede de computadores, mediante protocolo de comunicação e intercâmbio de dados, e pela utilização de logotipo e número específico do MERCOSUL nas placas e licenças nacionais.
14. Com esse propósito, expressaram seu beneplácito à criação de um Grupo de Trabalho Ad Hoc, coordenado pelas respectivas Chancelarias, que contará com a participação das autoridades nacionais de registro nacional de veículos dos países participantes, ou entidades equivalentes, a fim de implantar o RCV e suas normas técnicas de funcionamento.
15. Manifestaram, com satisfação, o início das atividades do Grupo de Trabalho Ad Hoc sobre o Problema Informático do Ano 2000. Criado na última Reunião do Conselho do Mercado Comum de Ushuaia, o referido Grupo coordenará as atividades de adaptação dos sistemas informáticos e equipamentos eletrônicos, dos países sócios à virada do milênio.

COMUNICADO CONJUNTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS ESTADOS PARTES DE MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

Ushuaia, Argentina, 24 de julio de 1998

En oportunidad de la XIV Reunión del Consejo del Mercado Común, celebrada el día 24 de julio de 1998 en la ciudad de Ushuaia, República Argentina, los Presidentes de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile, consideraron el establecimiento de una Zona de Paz para los seis países, la vigencia y el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la adopción de una serie de decisiones tendientes a afianzar el sentido de pertenencia de sus nacionales a esta comunidad de naciones, la problemática informática del año 2000, y la protección del medio ambiente en la región.

Recordando la "Declaración Presidencial sobre el Compromiso Democrático en el Mercosur", suscripta el 25 de julio de 1996 en San Luis, Argentina, y como consecuencia de una iniciativa del Presidente de la República del Paraguay, los Presidentes suscribieron el "Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", incorporando este compromiso al Tratado de Asunción y a los Acuerdos de integración del Mercosur con Bolivia y con Chile, definiendo de esta manera sus alcances jurídicos.

Con la firma de dicho instrumento reiteraron que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para el desarrollo de los procesos de integración entre los seis países, y que toda ruptura del orden democrático dará lugar a la aplicación de una serie de medidas que abarcarán desde la suspensión del derecho del Estado afectado a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de esos procesos.

Los Presidentes aceptaron con beneplácito las propuestas del Presidente de la República Argentina y, a tal efecto, suscribieron la "Declaración Política del Mercosur, Bolivia y Chile como Zona de Paz" que refleja el excelente clima existente en materia de seguridad, defensa, confianza, amistad y cooperación entre sus países.

Los Presidentes expresaron su convicción de que el fortalecimiento de la democracia y del proceso de integración benefician la seguridad regional, destacando la importancia de los mecanismos bilaterales de consulta y coordinación al igual que el fortalecimiento y la ampliación de medidas de fomento de la confianza.

Los Mandatarios manifestaron su satisfacción por las iniciativas del Presidente de la República Argentina relativas a pasaportes y nacionalidad.

Con el propósito de profundizar el proceso de facilitación del tránsito de personas dentro y fuera de la región, los Presidentes acordaron instruir a las autoridades competentes de sus respectivos países a tomar las medidas necesarias para emitir pasaportes con características en común y armonizar los requisitos previstos en cada país para el otorgamiento de los mismos.

Los Presidentes, teniendo en cuenta la vigencia de la democracia en la región y el creciente acercamiento entre los países del Mercosur, Bolivia y Chile, coincidieron en la conveniencia de facilitar aún más la participación de sus nacionales en el

esquema de integración, iniciando un proceso gradual que tienda, como objetivo final, a la equiparación de garantías, derechos y obligaciones de todos los ciudadanos en el ámbito del Mercosur, Bolivia y Chile.

En este espíritu, dispusieron acelerar el proceso de armonización de las legislaciones internas y la adopción de los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan establecer, en cada uno de los Estados, un régimen que contemple la situación de los nacionales de los otros estados del Mercosur, de Bolivia y de Chile.

Los Presidentes decidieron también avanzar en la armonización de los regímenes en materia de adquisición de nacionalidad, e implementar medidas que amplíen los beneficios que se otorgan actualmente en materia de visas, a efectos de facilitar el creciente tránsito de los nacionales entre los países del Mercosur, Bolivia y Chile, dentro del proceso de consolidación y profundización de la integración regional.

Asimismo dispusieron adoptar medidas para extender la asistencia y protección consular, por parte de los Estados Miembros del Mercosur, Bolivia y Chile, a los nacionales de dichos países, cuando los mismos se encuentren en un territorio en que no exista representación consular del Estado del que sean nacionales.

Respondiendo a una iniciativa del Presidente de la República de Chile, los Jefes de Estado destacaron su determinación para desarrollar acciones destinadas a buscar soluciones comunes al problema informático del año 2000, que puede afectar una amplia gama de aplicaciones tecnológicas con graves incidencias tanto en el ámbito interno como externo de los países, en particular en sectores tales como las telecomunicaciones, los transportes, las finanzas, la energía y la defensa nacional.

A tal efecto, han acordado la creación de un grupo de Trabajo Ad-Hoc que preparará, al más breve plazo, un informe sobre cómo este problema puede afectar a los países del MERCOSUR, Chile y Bolivia y de éstos con el resto del mundo. Este documento preliminar permitirá diseñar un programa de acción conjunto que deberá someterse a la consideración de los Estados miembros a más tardar a fines del mes de agosto de 1998. El objetivo final de este Grupo Ad-Hoc será el de proporcionar oportunamente la información necesaria que permita solucionar este problema tecnológico que afectará a los países de la región, y preparar adecuada y oportunamente a los Estados miembros al paso del año 2000.

Los Mandatarios reiteraron lo establecido en la Resolución Nro. 10/94 sobre "Directrices Básicas en Materia de Política Ambiental" y decidieron impulsar en el ámbito de la región, iniciativas tendientes al desarrollo de la cooperación para la protección del medio ambiente.

COMUNICADO CONJUNTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR. BOLIVIA Y CHILE

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

En oportunidad de la XIII Consejo del Mercado Común, el día 15 de diciembre de 1997, en la ciudad de Montevideo, los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, analizaron los desafíos que presenta la globalización y creciente interdependencia en el sistema internacional para las economías de los 6 países.

Subrayaron, en este contexto, la importancia que reviste el MERCOSUR Ampliado como instrumento efectivo de interacción en la nueva realidad internacional.

Frente a la situación que caracteriza a los mercados internacionales, los presidentes concordaron en que la respuesta más adecuada para sus países es la profundización de los lazos de integración y la convergencia de sus políticas nacionales.

En tal sentido, destacaron la firmeza de las decisiones económicas implementadas por los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile para enfrentar los efectos de la crisis financiera internacional y resaltaron la importancia de la integración en democracia como mecanismo para dar transparencia y certidumbre a las políticas de los países del MERCOSUR Ampliado.

Los Presidentes recibieron con beneplácito los Acuerdos alcanzados en oportunidad de la Cuarta Reunión del Mecanismo de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR.

Recordando la Declaración Presidencial sobre el Compromiso Democrático en el MERCOSUR suscripta en San Luis, República Argentina el 25 de junio de 1996, a la cual adhirieron Bolivia y Chile, reiteraron el carácter imprescindible de la vigencia y del fortalecimiento de las instituciones democráticas, como condición esencial para la cooperación en el ámbito del Tratado de Asunción, sus Protocolos y demás actos subsidiarios, y que toda alteración del orden democrático constituye un obstáculo inaceptable para la continuidad del proceso de integración en curso respecto del Estado afectado.

Los Presidentes decidieron que los Ministros de Justicia o Secretarios de Estado equivalentes procuren acelerar el proceso de armonización de las legislaciones de los países miembros del MERCOSUR y los países asociados en todas las áreas de la lucha contra el crimen organizado (narcotráfico, contrabando de armas, tráfico de precursores químicos, terrorismo, lavado de dinero y demás delitos conexos); y que los Ministros de Interior o Ministros de Estado equivalentes intensifiquen las acciones de coordinación para la prevención y represión de esas manifestaciones del crimen organizado.

Los Presidentes celebraron la adopción de nuevas modalidades para una participación más activa de Chile en los órganos del MERCOSUR y expresaron su deseo de que a la brevedad se concrete la participación de Bolivia en igual sentido.

Aceptaron con beneplácito la propuesta del Presidente de la República de Chile de favorecer iniciativas conjuntas en ciencia y tecnología, teniendo en cuenta la importancia de desarrollar esfuerzos en el campo de la investigación que potencien las posibilidades de respuesta de nuestros países a las oportunidades del siglo XXI.

A ese efecto, los Presidentes instruyeron a las autoridades competentes de sus respectivos países a elaborar, en el ámbito de la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología, un plan de trabajo que incluya proyectos, programas e iniciativas comunes en estos campos.

Los Presidentes ponen de relieve la importancia de impulsar la integración física, concretando el desarrollo de los corredores de vinculación interoceánica, elementos decisivos para acompañar y favorecer los avances hacia una integración plena de sus países.

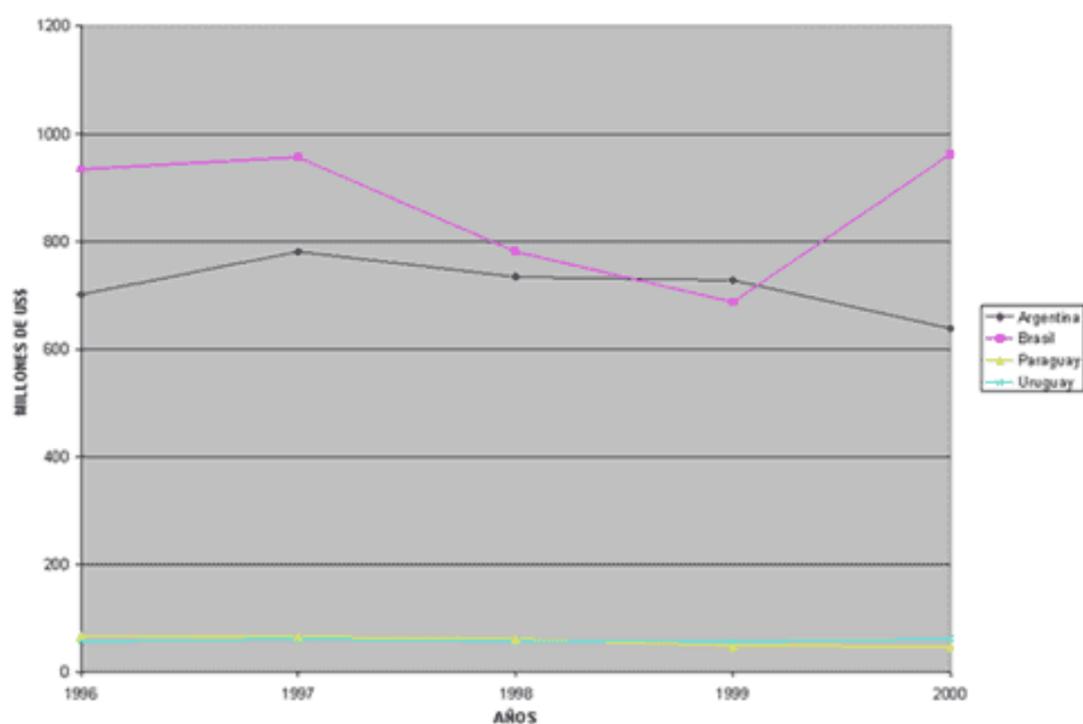
Anexo IV

DATOS COMERCIALES

Exportaciones chilenas al Mercosur 1996-2000

Exportaciones de Chile al MERCOSUR (millones de US\$ fob)					
	1996	1997	1998	1999	2000
Argentina	700,9	780,9	735,1	727,4	638,6
Brasil	934,5	957,2	781,2	687,6	961,6
Paraguay	66,5	64,4	60,8	47,9	47,3
Uruguay	57,9	60,6	56,7	57,3	61,6
MERCOSUR	1759,8	1863,1	1633,8	1520,2	1709,1

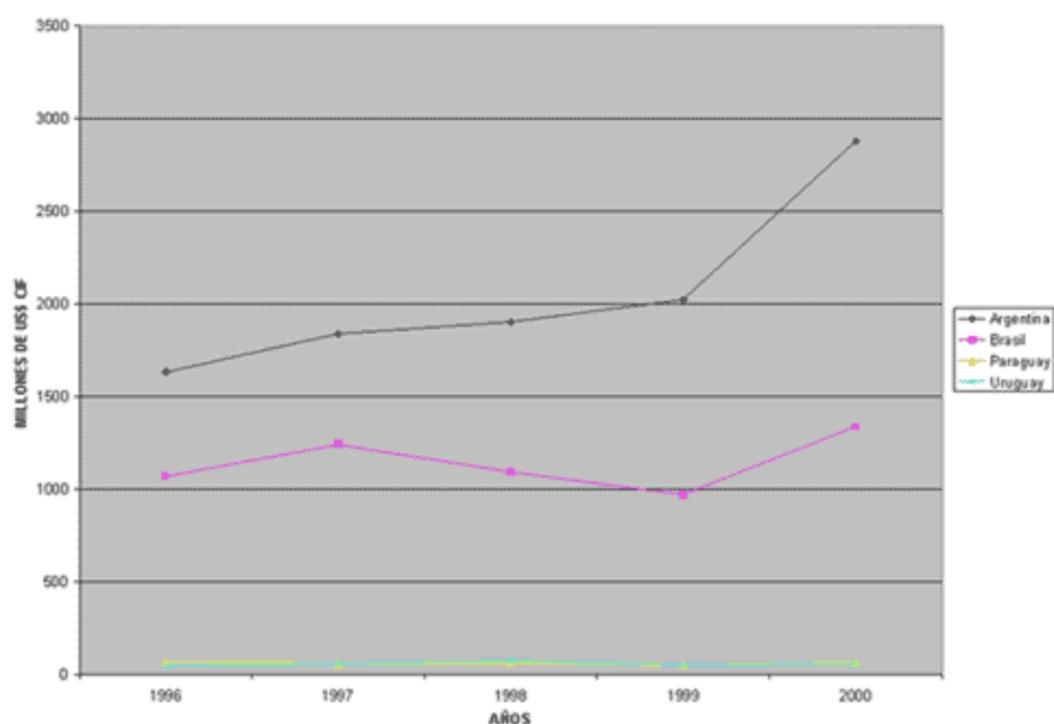
EXPORTACIONES CHILENAS AL MERCOSUR POR PAISES
(1996-2000)



Importaciones Chilenas al Mercosur 1996-2000

Importaciones de Chile al MERCOSUR (millones de US\$ cif)					
	1996	1997	1998	1999	2000
Argentina	1634,2	1837,2	1900,5	2021,5	2876,5
Brasil	1065,7	1242,8	1092,3	968,3	1335,3
Paraguay	69,4	55	62,4	51,4	66,8
Uruguay	45	58,2	75	51,2	59,1
MERCOSUR	2814,3	3193,2	3130,2	3092,4	4337,7

IMPORTACIONES CHILENAS DESDE EL MERCOSUR POR PAISES (1996-2000)



Intercambio Comercial de Chile con el Mercosur 1996-2000

Intercambio Comercial de Chile con el Mercosur (millones de US\$)					
	1996	1997	1998	1999	2000
COMERCIO GLOBAL	4574,1	5056,3	4764	4612,6	6046,8
EXPORTACIONES	1759,8	1863,1	1633,8	1520,2	1709,1
IMPORTACIONES	2814,3	3193,2	3130,2	3092,4	4337,7

INTERCAMBIO COMERCIAL CHILE- MERCOSUR

